

Medellín, diciembre 31 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 24.822 - 70 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones diciembre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060430895	Diciembre 19	3	2024060432209	Diciembre 30	27
2024060430896	Diciembre 19	5	2024060432235	Diciembre 30	30
2024060430897	Diciembre 19	7	2024060432244	Diciembre 30	35
2024060431231	Diciembre 23	9	2024060432263	Diciembre 30	38
2024060432171	Diciembre 29	11	2024060432264	Diciembre 30	48
2024060432172	Diciembre 29	21	2024060432307	Diciembre 31	59
2024060432173	Diciembre 29	24			

República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONTINUA CON EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN
CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO EN LA ZONA RURAL”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado.

La resolución 1040 del año 2023, definió el Catastro como el Inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación jurídica, física y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo 2024060243548 por medio del cual se dio inicio al proceso de actualización en la zona RURAL, del municipio de PUERTO TRIUNFO. Adicionalmente, las actividades catastrales en el proceso de operación catastral están siendo ejecutadas por el operador catastral INCACIF LTDA S.A.S..

La resolución 1040 del año 2023, describe en su artículo 4.2.12. que el plazo para el cierre de los procesos de actualización catastral, que estos deben iniciarse en el año correspondiente a su programación y cerrarse en el mismo año, a menos que ocurran asuntos de fuerza mayor y/o caso fortuito, situación en la que el gestor catastral podrán cerrar en el año siguiente, siempre y cuando justifique el motivo.

Para el municipio de PUERTO TRIUNFO, en la zona RURAL, se decidió adicionalmente que los productos cartográficos de los municipios que no contaban con ellos, serían



capturados y procesados de manera prioritaria para que los operadores de barrido predial y aspecto económico pudiesen realizar las tareas propias de sus competencias o responsabilidades. Sin embargo, se presentaron atrasos en la entrega del insumo de la Ortofoto, dado que el operador catastral de la cartografía, no obtuvo el insumo, para la zona, debido a que se presentaron problemas climáticos, dadas las condiciones meteorológicas adversas, tales como, abundante nubosidad y e intensidad de las lluvias, lo que ha dificultado los vuelos necesarios para obtención de la ortofoto, tal como consta en la bitácora de evidencias para este municipio, por ende, no se tuvo éxito en la captura oportuna de las imágenes aéreas para el posterior procesamiento de las ortofoto imágenes.

En el proyecto de actualización catastral se observa dificultad en las tareas de vinculación de personal idóneo, disponible y con experiencia especializado, a pesar de que el plan de actualización catastral con enfoque multipropósito para el periodo 2024 fue claramente establecido, la implementación del mismo, depende en gran medida de la disponibilidad y capacidad de personal altamente especializado en las áreas catastral, geoespacial y de gestión de proyectos. Luego, el hecho de que, de tener 177 municipios priorizados en el país, de los cuales 115 están a cargo del IGAC (equivalentes a 52.793.529 hectáreas) y 62 mediante operadores tercerizados (4.251.363 hectáreas) implica una carga significativa de trabajo que requiere personal con formación técnica y experiencia en los procesos de actualización catastral, gestión de datos geoespaciales y cumplimiento normativo. La falta de personal calificado ha ocasionado retrasos en el cronograma de actividades, ya que los recursos humanos con la capacitación adecuada son fundamentales para realizar tareas complejas, como la recolección de datos en campo, el análisis de información geoespacial, la gestión de sistemas catastrales, entre otros. En el Departamento de Antioquia se están actualizando los municipios de Copacabana, zona urbana y rural, La Estrella zona urbana y rural; y del municipio de Bello las comunas 1,7,8,9,10 y 11, algunos municipios del del Altiplano del Oriente Antioqueño como Rionegro, El Retiro, Marinilla y San Vicente, tres comunas del municipio de Medellín y el corregimiento de Santa Elena. La escasez de personal calificado para realizar las tareas especificadas en el plan operativo, especialmente para llevar a cabo la prediación, ha afectado la capacidad para cumplir con los plazos establecidos para la actualización catastral, justificando así el retraso en el avance del proyecto.

Dada las situaciones mencionadas en el inciso anterior, que imposibilitaron ejecutar en su totalidad las actividades propias de la actualización catastral, encuentra conveniente la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral continuar con el proceso de actualización catastral, con miras a entrar en vigencia la información actualizada, el primero de enero del año 2026.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: CONTINUAR con el proceso de actualización catastral de la zona RURAL del municipio PUERTO TRIUNFO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE DE CATASTRO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Diana Galvis - Abogada, Profesional Universitario - Gerencia de Catastro - Departamento Administrativo de Planeación	08.12.2024
Revisó	William Avendaño - Profesional Especializado - Gerencia de Catastro - Departamento Administrativo de Planeación.	08.12.2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONTINUA CON EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN
CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO EN LA ZONA URBANA”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado.

La resolución 1040 del año 2023, definió el Catastro como el Inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación jurídica, física y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo 2024060243517 por medio del cual se dio inicio al proceso de actualización en la zona URBANA, del municipio de PUERTO BERRIO. Adicionalmente, las actividades catastrales en el proceso de operación catastral están siendo ejecutadas por el operador catastral INCACIF LTDA S.A.S..

La resolución 1040 del año 2023, describe en su artículo 4.2.12. que el plazo para el cierre de los procesos de actualización catastral, que estos deben iniciarse en el año correspondiente a su programación y cerrarse en el mismo año, a menos que ocurran asuntos de fuerza mayor y/o caso fortuito, situación en la que el gestor catastral podrán cerrar en el año siguiente, siempre y cuando justifique el motivo.



Para el municipio de PUERTO BERRIO, en la zona URBANA, se decidió adicionalmente que los productos cartográficos de los municipios que no contaban con ellos, serían capturados y procesados de manera prioritaria para que los operadores de barrido predial y aspecto económico pudiesen realizar las tareas propias de sus competencias o responsabilidades. Sin embargo, se presentaron atrasos en la entrega del insumo de la Ortofoto, dado que el operador catastral de la cartografía, no obtuvo el insumo, para la zona, debido a que se presentaron problemas climáticos, dadas las condiciones meteorológicas adversas, tales como, abundante nubosidad y e intensidad de las lluvias, lo que ha dificultado los vuelos necesarios para obtención de la ortofoto, tal como consta en la bitácora de evidencias para este municipio, por ende, no se tuvo éxito en la captura oportuna de las imágenes aéreas para el posterior procesamiento de las ortofoto imágenes.

En el proyecto de actualización catastral se observa dificultad en las tareas de vinculación de personal idóneo, disponible y con experiencia especializado, a pesar de que el plan de actualización catastral con enfoque multipropósito para el periodo 2024 fue claramente establecido, la implementación del mismo, depende en gran medida de la disponibilidad y capacidad de personal altamente especializado en las áreas catastral, geoespacial y de gestión de proyectos. Luego, el hecho de que, de tener 177 municipios priorizados en el país, de los cuales 115 están a cargo del IGAC (equivalentes a 52.793.529 hectáreas) y 62 mediante operadores tercerizados (4.251.363 hectáreas) implica una carga significativa de trabajo que requiere personal con formación técnica y experiencia en los procesos de actualización catastral, gestión de datos geoespaciales y cumplimiento normativo. La falta de personal calificado ha ocasionado retrasos en el cronograma de actividades, ya que los recursos humanos con la capacitación adecuada son fundamentales para realizar tareas complejas, como la recolección de datos en campo, el análisis de información geoespacial, la gestión de sistemas catastrales, entre otros. En el Departamento de Antioquia se están actualizando los municipios de Copacabana, zona urbana y rural, La Estrella zona urbana y rural; y del municipio de Bello las comunas 1,7,8,9,10 y 11, algunos municipios del del Altiplano del Oriente Antioqueño como Rionegro, El Retiro, Marinilla y San Vicente, tres comunas del municipio de Medellín y el corregimiento de Santa Elena. La escasez de personal calificado para realizar las tareas especificadas en el plan operativo, especialmente para llevar a cabo la prediación, ha afectado la capacidad para cumplir con los plazos establecidos para la actualización catastral, justificando así el retraso en el avance del proyecto.

Dada las situaciones mencionadas en el inciso anterior, que imposibilitaron ejecutar en su totalidad las actividades propias de la actualización catastral, encuentra conveniente la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral continuar con el proceso de actualización catastral, con miras a entrar en vigencia la información actualizada, el primero de enero del año 2026.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: CONTINUAR con el proceso de actualización catastral de la zona URBANA del municipio PUERTO BERRIO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
 GERENTE DE CATASTRO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Diana Galvis – Abogada, Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación	09.12.2024
Revisó	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación.	09.12.2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONTINUA CON EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN
CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO EN LA ZONA RURAL”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.

La resolución 1040 del año 2023, definió el Catastro como el Inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación jurídica, física y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo 2024060243547 por medio del cual se dio inicio al proceso de actualización en la zona RURAL, del municipio de PUERTO BERRIO. Adicionalmente, las actividades catastrales en el proceso de operación catastral están siendo ejecutadas por el operador catastral INCACIF LTDA S.A.S..

La resolución 1040 del año 2023, describe en su artículo 4.2.12. que el plazo para el cierre de los procesos de actualización catastral, que estos deben iniciarse en el año correspondiente a su programación y cerrarse en el mismo año, a menos que ocurran asuntos de fuerza mayor y/o caso fortuito, situación en la que el gestor catastral podrán cerrar en el año siguiente, siempre y cuando justifique el motivo.

Para el municipio de PUERTO BERRIO, en la zona RURAL, se decidió adicionalmente que los productos cartográficos de los municipios que no contaban con ellos, serían capturados



y procesados de manera prioritaria para que los operadores de barrido predial y aspecto económico pudiesen realizar las tareas propias de sus competencias o responsabilidades. Sin embargo, se presentaron atrasos en la entrega del insumo de la Ortofoto, dado que el operador catastral de la cartografía, no obtuvo el insumo, para la zona, debido a que se presentaron problemas climáticos, dadas las condiciones meteorológicas adversas, tales como, abundante nubosidad y e intensidad de las lluvias, lo que ha dificultado los vuelos necesarios para obtención de la ortofoto, tal como consta en la bitácora de evidencias para este municipio, por ende, no se tuvo éxito en la captura oportuna de las imágenes aéreas para el posterior procesamiento de las ortofoto imágenes.

En el proyecto de actualización catastral se observa dificultad en las tareas de vinculación de personal idóneo, disponible y con experiencia especializado, a pesar de que el plan de actualización catastral con enfoque multipropósito para el periodo 2024 fue claramente establecido, la implementación del mismo, depende en gran medida de la disponibilidad y capacidad de personal altamente especializado en las áreas catastral, geoespacial y de gestión de proyectos. Luego, el hecho de que, de tener 177 municipios priorizados en el país, de los cuales 115 están a cargo del IGAC (equivalentes a 52.793.529 hectáreas) y 62 mediante operadores tercerizados (4.251.363 hectáreas) implica una carga significativa de trabajo que requiere personal con formación técnica y experiencia en los procesos de actualización catastral, gestión de datos geoespaciales y cumplimiento normativo. La falta de personal calificado ha ocasionado retrasos en el cronograma de actividades, ya que los recursos humanos con la capacitación adecuada son fundamentales para realizar tareas complejas, como la recolección de datos en campo, el análisis de información geoespacial, la gestión de sistemas catastrales, entre otros. En el Departamento de Antioquia se están actualizando los municipios de Copacabana, zona urbana y rural, La Estrella zona urbana y rural; y del municipio de Bello las comunas 1,7,8,9,10 y 11, algunos municipios del del Altiplano del Oriente Antioqueño como Rionegro, El Retiro, Marinilla y San Vicente, tres comunas del municipio de Medellín y el corregimiento de Santa Elena. La escasez de personal calificado para realizar las tareas especificadas en el plan operativo, especialmente para llevar a cabo la prediación, ha afectado la capacidad para cumplir con los plazos establecidos para la actualización catastral, justificando así el retraso en el avance del proyecto.

Dada las situaciones mencionadas en el inciso anterior, que imposibilitaron ejecutar en su totalidad las actividades propias de la actualización catastral, encuentra conveniente la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral continuar con el proceso de actualización catastral, con miras a entrar en vigencia la información actualizada, el primero de enero del año 2026.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: CONTINUAR con el proceso de actualización catastral de la zona RURAL del municipio PUERTO BERRIO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yeison Fernando Miranda Restrepo
YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
 GERENTE DE CATASTRO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Diana Galvis – Abogada, Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación	08.12.2024
Revisó	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación	08.12.2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Radicado: S 2024060431231

Fecha: 23/12/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONTINUA CON EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN
CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ EN LA ZONA URBANO”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado.

La resolución 1040 del año 2023, definió el Catastro como el Inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación jurídica, física y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo 2024060243502 por medio del cual se dio inicio al proceso de actualización en la zona URBANO, del municipio de APARTADÓ. Adicionalmente, las actividades catastrales en el proceso de operación catastral están siendo ejecutadas por el operador catastral Sistemas de Ingeniería y Consultoría S.A.S - SICO S.A.S.

La resolución 1040 del año 2023, describe en su artículo 4.2.12. que el plazo para el cierre de los procesos de actualización catastral, que estos deben iniciarse en el año correspondiente a su programación y cerrarse en el mismo año, a menos que ocurran asuntos de fuerza mayor y/o caso fortuito, situación en la que el gestor catastral podrán cerrar en el año siguiente, siempre y cuando justifique el motivo.



Para el municipio de APARTADÓ, en la zona URBANO,

En el proyecto de actualización catastral se observa dificultad en las tareas de vinculación de personal idóneo, disponible y con experiencia especializado, a pesar de que el plan de actualización catastral con enfoque multipropósito para el periodo 2024 fue claramente establecido, la implementación del mismo, depende en gran medida de la disponibilidad y capacidad de personal altamente especializado en las áreas catastral, geoespacial y de gestión de proyectos. Luego, el hecho de que, de tener 177 municipios priorizados en el país, de los cuales 115 están a cargo del IGAC (equivalentes a 52.793.529 hectáreas) y 62 mediante operadores tercerizados (4.251.363 hectáreas) implica una carga significativa de trabajo que requiere personal con formación técnica y experiencia en los procesos de actualización catastral, gestión de datos geoespaciales y cumplimiento normativo. La falta de personal calificado ha ocasionado retrasos en el cronograma de actividades, ya que los recursos humanos con la capacitación adecuada son fundamentales para realizar tareas complejas, como la recolección de datos en campo, el análisis de información geoespacial, la gestión de sistemas catastrales, entre otros. En el Departamento de Antioquia se están actualizando los municipios de Copacabana, zona urbana y rural, La Estrella zona urbana y rural; y del municipio de Bello las comunas 1,7,8,9,10 y 11, algunos municipios del del Altiplano del Oriente Antioqueño como Rionegro, El Retiro, Marinilla y San Vicente, tres comunas del municipio de Medellín y el corregimiento de Santa Elena. La escasez de personal calificado para realizar las tareas especificadas en el plan operativo, especialmente para llevar a cabo la prediación, ha afectado la capacidad para cumplir con los plazos establecidos para la actualización catastral, justificando así el retraso en el avance del proyecto.

Adicionalmente los problemas de orden público, que son de conocimiento de la sociedad en general han dificultado las labores de los reconocedores prediales.

Dada las situaciones mencionadas en el inciso anterior, que imposibilitaron ejecutar en su totalidad las actividades propias de la actualización catastral, encuentra conveniente la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral continuar con el proceso de actualización catastral, con miras a entrar en vigencia la información actualizada, el primero de enero del año 2026.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: CONTINUAR con el proceso de actualización catastral de la zona URBANO del municipio APARTADÓ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
 GERENTE DE CATASTRO
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Diana Galvis – Abogada, Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación	09.12.2024
Revisó	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación.	09.12.2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



2024060432171
Fecha Radicado: 2024-12-29 21:26:33.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCION

(29/12/2024)

**“POR MEDIO DE LA SE APRUEBAN LOS VALORES COMERCIALES DE LOS
PREDIOS RESULTANTES DEL PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL,
LLEVADO A CABO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO –
ANTIOQUIA.”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.

El artículo 43 de la Ley 2293 del año 2024, definió la gestión catastral servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

La Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, definió el Valor comercial de un inmueble como Precio más probable por el cual un predio se transaría en un mercado en donde el comprador y el vendedor actuarían libremente con el conocimiento de las



2024060432171
Fecha Radicado: 2024-12-29 21:26:33.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCION

(29/12/2024)

condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien; el cual se sustenta a través de métodos de valoración como: comparación o mercado, capitalización de rentas o ingresos, costo de reposición y/o técnica residual. Independientemente del método valuatorio, debe contar con soporte económico acorde con la teoría de valor.

El artículo séptimo de la Resolución 746 del año 2024 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, indica que la aprobación de los valores comerciales de los predios, resultantes de los procesos de formación o actualización catastral, debe ser realizada por el gestor catastral mediante acto administrativo, el cual debe ser expedido antes de la clausura o cierre de dichos procesos.

En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo 2024060243518 medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización en la zona urbana total del municipio de Puerto Triunfo.

El municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, en su zona urbana, se encuentra en proceso de actualización de la formación catastral y, para el efecto, dentro de las actividades a desarrollar se encuentra la determinación de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y la aprobación del estudio económico.

Concluida la verificación del estudio económico, el Departamento de Antioquia en su calidad de gestor catastral, entregó al representante legal del municipio de Puerto Triunfo, las proyecciones de incremento de los valores comerciales resultantes de los procesos de actualización catastral, permitiendo a la autoridad municipal definir el porcentaje de adopción del avalúo catastral respecto del valor comercial de los predios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1450 de 2011.

Una vez fueron recolectados los insumos económicos catastrales en el proceso de actualización catastral por el operador catastral Ingenieros Catastrales Civiles y Forestales y CIA LTDA - INCACIF y CIA LTDA, la actuación contó con el concepto favorable por parte del Comité Técnico integrado para el efecto.

El Gestor Catastral tuvo una interlocución permanente con la administración municipal en los términos de la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024 emitidas ambas por el IGAC y de conformidad con las proyecciones realizadas al avalúo catastral respecto del valor comercial, se definió por parte de la administración municipal que el avalúo catastral estará en el 80% del valor comercial.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los valores comerciales resultado del estudio económico y consecuentemente registrar los avalúos catastrales por un 80 % del valor comercial para los predios ubicados en la zona urbana del municipio de Puerto Triunfo – Antioquia, donde se lleva a cabo proceso de actualización catastral, para que entren en vigencia fiscal a partir del 1 de enero del año 2025.



2024060432171
Fecha Radicado: 2024-12-29 21:26:33.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCION

(29/12/2024)

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el estudio económico -zonas homogéneas físicas y geoeconómicas- para los predios ubicados en la zona urbana del municipio de Puerto Triunfo – Antioquia, así

ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS

ZONA	NORMA USO SUELO	USO ACTUAL SUELO	TIPIFICACION CONSTRUCCION	SERVICIO PUBLICO	INFLUENCIA VIAL	TOPOGRAFIA
001	4-Comercial	2-Comercial	8-Sectorial	4- Servicios_Basicos_Y_Co mplementarios	1- Pavimentadas	1-Plano
002	3-Residencial	2-Comercial	8-Sectorial	4- Servicios_Basicos_Y_Co mplementarios	1- Pavimentadas	1-Plano
003	4-Comercial	2-Comercial	8-Sectorial	3- Servicios_Basicos_Comp letos	1- Pavimentadas	1-Plano
004	4-Comercial	2-Comercial	8-Sectorial	3- Servicios_Basicos_Comp letos	1- Pavimentadas	1-Plano
005	4-Comercial	2-Comercial	7-Barrial	3- Servicios_Basicos_Comp letos	1- Pavimentadas	1-Plano
006	4-Comercial	2-Comercial	7-Barrial	3- Servicios_Basicos_Comp letos	1- Pavimentadas	1-Plano
007	3-Residencial	1-Residencial	5-Medio Alto	4- Servicios_Basicos_Y_Co mplementarios	1- Pavimentadas	2- Inclinado
008	3-Residencial	1-Residencial	4-Medio	4- Servicios_Basicos_Y_Co mplementarios	1- Pavimentadas	1-Plano
009	3-Residencial	1-Residencial	4-Medio	3- Servicios_Basicos_Comp letos	1- Pavimentadas	1-Plano
010	3-Residencial	1-Residencial	4-Medio	4- Servicios_Basicos_Y_Co mplementarios	1- Pavimentadas	2- Inclinado
011	3-Residencial	1-Residencial	4-Medio	4- Servicios_Basicos_Y_Co mplementarios	1- Pavimentadas	2- Inclinado
012	4-Comercial	1-Residencial	3-Medio_Bajo	3- Servicios_Basicos_Comp letos	1- Pavimentadas	1-Plano
013	4-Comercial	1-Residencial	3-Medio_Bajo	3- Servicios_Basicos_Comp letos	1- Pavimentadas	1-Plano
014	3-Residencial	1-Residencial	3-Medio_Bajo	3- Servicios_Basicos_Comp letos	1- Pavimentadas	1-Plano
015	3-Residencial	1-Residencial	3-Medio_Bajo	3- Servicios_Basicos_Comp letos	1- Pavimentadas	1-Plano
016	3-Residencial	1-Residencial	3-Medio_Bajo	3- Servicios_Basicos_Comp letos	1- Pavimentadas	1-Plano



2024060432171
 Fecha Radicado: 2024-12-29 21:26:33.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACION
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
 GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCION
 (29/12/2024)

ZONA	NORMA USO SUELO	USO ACTUAL SUELO	TIPIFICACION CONSTRUCCION	SERVICIO PUBLICO	INFLUENCIA VIAL	TOPOGRAFIA
				etos	as	
017	3-Residencial	1-Residencial	3-Medio_Bajo	Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
018	3-Residencial	1-Residencial	3-Medio_Bajo	Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
019	1-Protegido	1-Residencial	3-Medio_Bajo	Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
020	3-Residencial	1-Residencial	3-Medio_Bajo	Servicios_Basicos_Incompletos	2-Sin_Pavimentar	1-Plano
021	3-Residencial	1-Residencial	3-Medio_Bajo	Servicios_Basicos_Incompletos	2-Sin_Pavimentar	1-Plano
022	1-Protegido	1-Residencial	3-Medio_Bajo	Servicios_Basicos_Incompletos	2-Sin_Pavimentar	1-Plano
023	6-Otros	4-Institucional	Null	Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
024	6-Otros	4-Institucional	Null	Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
025	6-Otros	4-Institucional	Null	Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
026	6-Otros	4-Institucional	Null	Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
027	6-Otros	4-Institucional	Null	Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
028	6-Otros	4-Institucional	Null	Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
029	6-Otros	4-Institucional	Null	Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
030	6-Otros	4-Institucional	Null	Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
031	6-Otros	4-Institucional	Null	Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
032	6-Otros	4-Institucional	Null	Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
033	6-Otros	4-Institucional	Null	Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
034	6-Otros	4-Institucional	Null	Servicios_Basicos_Compl	1-Pavimentad	1-Plano



2024060432171
Fecha Radicado: 2024-12-29 21:26:33.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCION

(29/12/2024)

ZONA	NORMA USO SUELO	USO ACTUAL SUELO	TIPIFICACION CONSTRUCCION	SERVICIO PUBLICO	INFLUENCIA VIAL	TOPOGRAFIA
				etos	as	
035	6-Otros	4-Institucional	Null	3-Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
036	6-Otros	4-Institucional	Null	3-Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
037	6-Otros	4-Institucional	Null	3-Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
038	6-Otros	4-Institucional	Null	3-Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
039	6-Otros	4-Institucional	Null	3-Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
040	6-Otros	4-Institucional	Null	3-Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
041	6-Otros	4-Institucional	Null	3-Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
042	6-Otros	4-Institucional	Null	3-Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
043	6-Otros	4-Institucional	Null	3-Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
044	6-Otros	4-Institucional	Null	3-Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
045	3-Residencial	5-Lote	Null	3-Servicios_Basicos_Completos	1-Pavimentadas	1-Plano
046	4-Comercial	5-Lote	Null	3-Servicios_Basicos_Completos	2-Sin_Pavimentar	1-Plano
047	3-Residencial	5-Lote	Null	2-Servicios_Basicos_Incompletos	2-Sin_Pavimentar	1-Plano
048	3-Residencial	5-Lote	Null	1-Sin_Servicios	4-Sin_Vias	1-Plano
049	3-Residencial	5-Lote	Null	1-Sin_Servicios	4-Sin_Vias	1-Plano
050	3-Residencial	5-Lote	Null	1-Sin_Servicios	4-Sin_Vias	1-Plano
051	3-Residencial	5-Lote	Null	1-Sin_Servicios	4-Sin_Vias	1-Plano
052	3-Residencial	5-Lote	Null	1-Sin_Servicios	4-Sin_Vias	1-Plano
053	1-Protegido	5-Lote	Null	1-Sin_Servicios	4-Sin_Vias	1-Plano



2024060432171
 Fecha Radicado: 2024-12-29 21:26:33.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACION
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
 GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCION

(29/12/2024)

CONVENCIONES

Variables normativas	Dominio	Descripcion
Norma Uso Suelo	1	Protegido
	2	No Protegido
	3	Residencial
	4	Comercial
	5	Industrial
	6	Otros

Variables de terreno	Dominio	Descripcion
Uso Actual del suelo Tipo	1	Residencial
	2	Comercial
	3	Industrial
	4	Institucional
	5	Lote

Variables de terreno	Dominio	Descripcion	Subtipo via	Descripcion
Tipificación construcción Tipo	1	Residencial	1	Bajo Bajo
			2	Bajo
			3	Medio Bajo
			4	Medio
			5	Medio Alto
			6	Alto
	2	Comercial	7	Barrial
			8	Sectorial

Variables de terreno	Dominio	Descripcion
Servicio Público Tipo	1	Sin Servicios
	2	Servicios Básicos incompletos
	3	Servicios Básicos completos
	4	Servicios Básicos Y Complementarios

Variables de terreno	Dominio	Descripcion
Influencia Vial Urbana Tipo	1	Pavimentadas
	2	Sin_Pavimentar
	3	Peatonales
	4	Sin Vías

Variables de terreno	Dominio	Descripcion
topografía Zona Tipo	1	Plano
	2	Inclinado
	3	Empinado



2024060432171
 Fecha Radicado: 2024-12-29 21:26:33.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACION
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
 GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCION

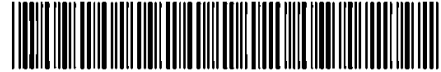
(29/12/2024)

VALORES ZONAS HOMOGENEAS GEOECONÓMICAS

CODIGO	VALOR	CODIGO	VALOR	CODIGO	VALOR	CODIGO	VALOR	CODIGO	VALOR
001	\$ 2.010.301,99	012	\$ 628.228,57	023	\$ 379.200,00	034	\$ 176.000,00	044	\$ 93.600,00
002	\$ 1.662.893,64	013	\$ 605.798,92	024	\$ 362.400,00	035	\$ 175.200,00	045	\$ 91.200,00
003	\$ 1.564.790,78	014	\$ 602.400,00	025	\$ 350.400,00	036	\$ 154.502,45	046	\$ 88.000,00
004	\$ 1.444.188,76	015	\$ 592.000,00	026	\$ 322.168,50	037	\$ 154.502,45	047	\$ 64.000,00
005	\$ 1.204.800,00	016	\$ 544.788,90	027	\$ 296.000,00	038	\$ 148.935,21	048	\$ 56.000,00
006	\$ 1.201.660,62	017	\$ 537.600,00	028	\$ 291.963,77	039	\$ 144.481,43	049	\$ 54.400,00
007	\$ 998.400,00	018	\$ 520.000,00	029	\$ 284.360,26	040	\$ 123.200,00	050	\$ 48.000,00
008	\$ 920.595,79	019	\$ 480.000,00	030	\$ 276.000,00	041	\$ 115.200,00	051	\$ 45.600,00
009	\$ 897.066,67	020	\$ 475.200,00	031	\$ 268.800,00	042	\$ 106.400,00	052	\$ 42.400,00
010	\$ 776.568,56	021	\$ 465.600,00	032	\$ 230.400,00	043	\$ 96.000,00	053	\$ 4.000,00
011	\$ 724.800,00	022	\$ 384.520,93	033	\$ 187.200,00				

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones para la zona urbana del municipio de Puerto Triunfo - Antioquia, según la ecuación de regresión determinada durante el proceso de actualización catastral para la vigencia fiscal 2025.

IDENTIFICADOR DE USO	NOMBRE	FACTOR A	FACTOR B	ECUACIÓN	PORCENTAJE AL 80%
800	Residencial.Apartamentos_4_y_mas_pisos_en PH	8451,014172	1,219992767	POTENCIAL	80
802	Residencial.Apartamentos_Mas_De_4_Pisos	8486,188614	1,211885472	POTENCIAL	80
803	Residencial.Barracas	78,337441	2,142358525	POTENCIAL	80
804	Residencial.Casa_Elbas	5693,511391	1,148851075	POTENCIAL	80
805	Residencial.Depositos_Lockers	13459,51249	1,137250883	POTENCIAL	80
806	Residencial.Garajes_Cubiertos	33773,36632	0,745880643	POTENCIAL	80
807	Residencial.Garajes_En_PH	19517,29134	0,892876212	POTENCIAL	80
808	Residencial.Salon_Comunal	9835,154349	1,026547259	POTENCIAL	80
809	Residencial.Secadero_Ropa	7150,734772	1,009922867	POTENCIAL	80
810	Residencial.Vivienda_Colonial	34179,73448	0,855678412	POTENCIAL	80



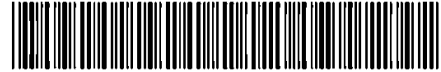
2024060432171
Fecha Radicado: 2024-12-29 21:26:33.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCION

(29/12/2024)

IDENTIFICADOR DE USO	NOMBRE	FACTOR A	FACTOR B	ECUACIÓN	PORCENTAJE AL 80%
811	Residencial.Vivienda_Hasta_3_Pisos	7901,694762	1,231555664	POTENCIAL	80
812	Residencial.Vivienda_Hasta_3_Pisos_En_PH	7469,385169	1,228336156	POTENCIAL	80
813	Residencial.Vivienda_Recreacional	6114,307621	1,391931666	POTENCIAL	80
814	Residencial.Vivienda_Recreacional_En_PH	17283,7294	1,088536059	POTENCIAL	80
815	Comercial.Bodegas_Comerciales_Grandes_Almacenes	1245,675212	1,58966761	POTENCIAL	80
816	Comercial.Bodegas_Comerciales_en_PH	983,1426098	1,68392571	POTENCIAL	80
817	Comercial.Centros_Comerciales	9145,239555	1,234197259	POTENCIAL	80
818	Comercial.Centros_Comerciales_en_PH	7901,694762	1,231555664	POTENCIAL	80
819	Comercial.Clubes_Casinos	9265,061116	1,252016517	POTENCIAL	80
820	Comercial.Comercio	4772,890295	1,384320463	POTENCIAL	80
821	Comercial.Comercio_Colonial	4178,365762	1,330393333	POTENCIAL	80
822	Comercial.Comercio_en_PH	4804,907484	1,350376785	POTENCIAL	80
823	Comercial.Hotel_Colonial	2836,392859	1,395888869	POTENCIAL	80
824	Comercial.Hoteles	2968,75307	1,493024335	POTENCIAL	80
825	Comercial.Hoteles_en_PH	5105,607373	1,391931666	POTENCIAL	80
826	Comercial.Oficinas_Consultorios	4801,64721	1,370166839	POTENCIAL	80
827	Comercial.Oficinas_Consultorios_Coloniales	5165,962274	1,253574986	POTENCIAL	80
828	Comercial.Oficinas_Consultorios_en_PH	4331,335297	1,391931666	POTENCIAL	80
830	Comercial.Parqueaderos	26237,05961	7428,820393	LINEAL	80
831	Comercial.Parqueaderos_en_PH	959,3978708	1,648827814	POTENCIAL	80
832	Comercial.Pensiones_y_Residencias	6213,816449	1,2277623	POTENCIAL	80
833	Comercial.Plaza_Mercado	501,6924102	1,664301805	POTENCIAL	80
834	Comercial.Restaurante_Colonial	5316,461689	1,24529568	POTENCIAL	80
835	Comercial.Restaurantes	2042,657459	1,493024335	POTENCIAL	80
836	Comercial.Restaurantes_en_PH	5018,999062	1,391931666	POTENCIAL	80
837	Comercial.Teatro_Cinemas	2814,869559	1,524211517	POTENCIAL	80
838	Comercial.Teatro_Cinemas_en_PH	5987,016225	1,390968862	POTENCIAL	80
839	Industrial.Bodega_Casa_Bomba	2280,994232	1,508612523	POTENCIAL	80
840	Industrial.Bodegas_Casa_Bomba_en_PH	5870,298769	1,231555664	POTENCIAL	80
841	Industrial.Industrias	3067,309393	1,48891198	POTENCIAL	80
842	Industrial.Industrias_en_PH	3902,729572	1,391931666	POTENCIAL	80
843	Industrial.Talleres	2102,605548	1,391931666	POTENCIAL	80
844	Institucional.Aulas_de_Clasas	3869,487299	1,303165677	POTENCIAL	80
845	Institucional.Biblioteca	5309,107187	1,396290986	POTENCIAL	80
846	Institucional.Carceles	3917,522345	1,391931666	POTENCIAL	80
847	Institucional.Casas_de_Culto	5161,262653	1,391931666	POTENCIAL	80



2024060432171
Fecha Radicado: 2024-12-29 21:26:33.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCION

(29/12/2024)

IDENTIFICADOR DE USO	NOMBRE	FACTOR A	FACTOR B	ECUACIÓN	PORCENTAJE AL 80%
848	Institucional.Clinicas_Hospitales_Centros_Medicos	3942,239891	1,391931666	POTENCIAL	80
849	Institucional.Colegio_y_Universidades	2268,97869	1,462882708	POTENCIAL	80
850	Institucional.Coliseos	1115,992792	1,566333038	POTENCIAL	80
851	Institucional.Entidad_Educativa_Colonial_Colegio_Colonial	2836,392859	1,395888869	POTENCIAL	80
852	Institucional.Estadios	809,9343307	1,604315141	POTENCIAL	80
854	Institucional.Iglesia	324,4582537	2,01068735	POTENCIAL	80
855	Institucional.Iglesia_en_PH	4138,858991	1,344048776	POTENCIAL	80
856	Institucional.Instalaciones_Militares	4339,219539	1,441800437	POTENCIAL	80
857	Institucional.Jardin_Infantil_en_Casa	4783,245643	1,441800437	POTENCIAL	80
858	Institucional.Parque_Cementerio	5161,262653	1,391931666	POTENCIAL	80
860	Institucional.Plaza_de_Toros	2226,87574	1,351881819	POTENCIAL	80
861	Institucional.Puestos_de_Salud	4726,802245	1,391931666	POTENCIAL	80
862	Institucional.Museos	6275,63504	1,249376648	POTENCIAL	80
863	Institucional.Seminarios_Conventos	6699,696641	1,223526096	POTENCIAL	80
864	Institucional.Teatro	3012,211469	1,391931666	POTENCIAL	80
865	Institucional.Unidad_Deportiva	2380,586485	1,267862112	POTENCIAL	80
866	Institucional.Velodromo_Patinodromo	2878,323902	1,321020862	POTENCIAL	80
867	Anexo.Albercas_Banaderas	391,9847295	1,65681425	POTENCIAL	80
868	Anexo.Beneficiaderos	2305,450833	1,252016517	POTENCIAL	80
870	Anexo.Canchas	2380,586485	1,267862112	POTENCIAL	80
871	Anexo.Canchas_de_Tenis	1141,29687	1,267862112	POTENCIAL	80
872	Anexo.Carretera	826,6472192	1,277127521	POTENCIAL	80
873	Anexo.Cerramiento	235,2837736	1,654750255	POTENCIAL	80
874	Anexo.Cimientos_Estructura_Muros_y_Placa Base	1224,464031	1,453885587	POTENCIAL	80
875	Anexo.Cocheras_Marraneras_Porquerizas	8612,128551	1,041678534	POTENCIAL	80
876	Anexo.Construccion_en_Membrana_Arquitonica	5574,567139	1,041678534	POTENCIAL	80
877	Anexo.Contenedor	446,7148675	1,65681425	POTENCIAL	80
878	Anexo.Corrales	291,8073982	1,660581634	POTENCIAL	80
879	Anexo.Establos_Pesebreras_Caballerizas	1530,198269	1,391931666	POTENCIAL	80
880	Anexo.Estacion_Bombeo	2419,705466	1,391931666	POTENCIAL	80
881	Anexo.Estacion_Sistema_Transporte	3288,781603	1,384320463	POTENCIAL	80
882	Anexo.Galpones_Gallineros	7899,552572	1,023165796	POTENCIAL	80
883	Anexo.Hangar	11978,50424	1,023165796	POTENCIAL	80
884	Anexo.Kioscos	4883,571355	1,267862112	POTENCIAL	80
885	Anexo.Lagunas_de_Oxidacion	141,8766709	1,667992456	POTENCIAL	80



2024060432171
Fecha Radicado: 2024-12-29 21:26:33.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCION

(29/12/2024)

IDENTIFICADOR DE USO	NOMBRE	FACTOR A	FACTOR B	ECUACIÓN	PORCENTAJE AL 80%
886	Anexo.Marquesinas_Patios_Cubiertos	9009,88135	1,023165796	POTENCIAL	80
887	Anexo.Muelles	17307,53769	1,023165796	POTENCIAL	80
889	Anexo.Pergolas	11977,9262	1,023165796	POTENCIAL	80
890	Anexo.Piscinas	15403,24378	1,023165796	POTENCIAL	80
891	Anexo.Pista_Aeropuerto	3400,523307	1,308585023	POTENCIAL	80
893	Anexo.Ramadas_Cobertizos_Caneyes	11719,3027	1,023165796	POTENCIAL	80
894	Anexo.Secaderos	3021,986384	1,252016517	POTENCIAL	80
895	Anexo.Silos	1898,063582	1,339689432	POTENCIAL	80
896	Anexo.Tanques	8918,758676	1,339689432	POTENCIAL	80
898	Anexo.Torre_de_Control	78378,43511	1,023165796	POTENCIAL	80

ARTÍCULO CUARTO: Este acto administrativo es de carácter general, y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

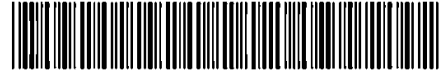
Dado en Medellín, 29/12/2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

	NOMBRE
Proyectó y Revisó	Juan Felipe Prieto – Abogado, Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación
Revisó y Aprobó	Humberto Darío Arboleda – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación
Revisó y aprobó	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	



2024060432172
Fecha Radicado: 2024-12-29 21:31:27.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCION

(29/12/2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA
INSCRIPCIÓN CATASTRAL PARA LA ZONA RURAL, DEL MUNICIPIO DE
GUATAPÉ Y SE CLAUSURA EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN
CATASTRAL”.**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.



2024060432172
Fecha Radicado: 2024-12-29 21:31:27.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCION

(29/12/2024)

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

La Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024 expedidas por el IGAC, definió el Catastro como el Inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación jurídica, física y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

En fecha del 11 de julio de 2024 se emitió el acto administrativo 2024060243542 por medio del cual se dio inicio al proceso de actualización en la zona RURAL, del municipio de GUATAPÉ

La Gerencia de Catastro, aprobó los avalúos catastrales por un 60% del valor comercial y el valor unitario de los tipos de construcciones para los predios ubicados en la zona RURAL del municipio de GUATAPÉ Antioquia, a través del acto administrativo 2024060432170 del 29 de diciembre de 2024.

De conformidad con el artículo séptimo de la Resolución 746 del año 2024 emitida por el IGAC y finalizados las actividades propias de los procesos de actualización catastral, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a clausurar el proceso de actualización catastral de la zona RURAL del municipio de GUATAPÉ

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: se clausura el proceso de actualización catastral de la zona RURAL del municipio GUATAPÉ y se ordena la inscripción catastral para los predios ubicados en la zona RURAL del municipio de GUATAPÉ y se determina la vigencia fiscal de los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización para el primero de enero del año 2025.



2024060432172
 Fecha Radicado: 2024-12-29 21:31:27.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACION**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
 GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCION

(29/12/2024)

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha de la resolución que inscriba el predio.

ARTÍCULO TERCERO: Se comunica el presente acto administrativo a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Dirección de Regulación y habilitación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en consideración a lo descrito en el artículo séptimo de la resolución 746 del año 2024, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

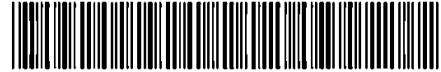
Dado en Medellín, 29/12/2024



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
 GERENTE
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

	NOMBRE
Proyectó y Revisó	Juan Felipe Prieto – Abogado, Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación
Revisó y Aprobó	Humberto Darío Arboleda – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación
Revisó y aprobó	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	



2024060432173
Fecha Radicado: 2024-12-29 21:35:43.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCION

(29/12/2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA
INSCRIPCIÓN CATASTRAL PARA LA ZONA URBANA, DEL MUNICIPIO DE
PUERTO TRIUNFO Y SE CLAUSURA EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN
CATASTRAL”.**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

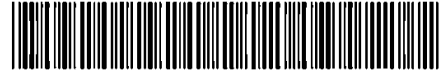
CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.



2024060432173
Fecha Radicado: 2024-12-29 21:35:43.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCION

(29/12/2024)

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

La Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024 expedidas por el IGAC, definió el Catastro como el Inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación jurídica, física y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

En fecha del 11 de julio de 2024 se emitió el acto administrativo 2024060243518 por medio del cual se dio inicio al proceso de actualización en la zona URBANA, del municipio de PUERTO TRIUNFO

La Gerencia de Catastro, aprobó los avalúos catastrales por un 80% del valor comercial y el valor unitario de los tipos de construcciones para los predios ubicados en la zona URBANA del municipio de PUERTO TRIUNFO Antioquia, a través del acto administrativo 2024060432171 del 29 de diciembre de 2024.

De conformidad con el artículo séptimo de la Resolución 746 del año 2024 emitida por el IGAC y finalizados las actividades propias de los procesos de actualización catastral, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a clausurar el proceso de actualización catastral de la zona URBANA del municipio de PUERTO TRIUNFO

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: se clausura el proceso de actualización catastral de la zona URBANA del municipio PUERTO TRIUNFO y se ordena la inscripción catastral para los predios ubicados en la zona URBANA del municipio de PUERTO TRIUNFO y se determina la vigencia fiscal de los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización para el primero de enero del año 2025.



2024060432173
 Fecha Radicado: 2024-12-29 21:35:43.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACION**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
 GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCION

(29/12/2024)

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha de la resolución que inscriba el predio.

ARTÍCULO TERCERO: Se comunica el presente acto administrativo a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Dirección de Regulación y habilitación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en consideración a lo descrito en el artículo séptimo de la resolución 746 del año 2024, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Dado en Medellín, 29/12/2024



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
 GERENTE
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

	NOMBRE
Proyectó y Revisó	Juan Felipe Prieto – Abogado, Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación
Revisó y Aprobó	Humberto Darío Arboleda – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación
Revisó y aprobó	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	



2024060432209
Fecha Radicado: 2024-12-30 09:01:35.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCION

(30/12/2024)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONTINUA CON EL PROCESO DE
ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE JERICO EN LA ZONA
URBANO”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.



2024060432209
Fecha Radicado: 2024-12-30 09:01:35.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCION

(30/12/2024)

La resolución 1040 del año 2023, definió el Catastro como el Inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación jurídica, física y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo 2024060243560 por medio del cual se dio inicio al proceso de actualización en la zona URBANO, del municipio de JERICO. Adicionalmente, las actividades catastrales en el proceso de operación catastral están siendo ejecutadas por el operador catastral CADEC S.A.S.

La resolución 1040 del año 2023, describe en su artículo 4.2.12. que el plazo para el cierre de los procesos de actualización catastral, que estos deben iniciarse en el año correspondiente a su programación y cerrarse en el mismo año, a menos que ocurran asuntos de fuerza mayor y/o caso fortuito, situación en la que el gestor catastral podrán cerrar en el año siguiente, siempre y cuando justifique el motivo.

Para el municipio de JERICO, en la zona URBANO,

En el proyecto de actualización catastral se observa dificultad en las tareas de vinculación de personal idóneo, disponible y con experiencia especializado, a pesar de que el plan de actualización catastral con enfoque multipropósito para el periodo 2024 fue claramente establecido, la implementación del mismo, depende en gran medida de la disponibilidad y capacidad de personal altamente especializado en las áreas catastral, geoespacial y de gestión de proyectos. Luego, el hecho de que, de tener 177 municipios priorizados en el país, de los cuales 115 están a cargo del IGAC (equivalentes a 52.793.529 hectáreas) y 62 mediante operadores tercerizados (4.251.363 hectáreas) implica una carga significativa de trabajo que requiere personal con formación técnica y experiencia en los procesos de actualización catastral, gestión de datos geoespaciales y cumplimiento normativo. La falta de personal calificado ha ocasionado retrasos en el cronograma de actividades, ya que los recursos humanos con la capacitación adecuada son fundamentales para realizar tareas complejas, como la recolección de datos en campo, el análisis de información geoespacial, la gestión de sistemas catastrales, entre otros. En el Departamento de Antioquia se están actualizando los municipios de Copacabana, zona urbana y rural, La Estrella zona urbana y rural; y del municipio de Bello las



2024060432209
 Fecha Radicado: 2024-12-30 09:01:35.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACION**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
 GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCION

(30/12/2024)

comunas 1,7,8,9,10 y 11 , algunos municipios del del Altiplano del Oriente Antioqueño como Rionegro, El Retiro, Marinilla y San Vicente, tres comunas del municipio de Medellín y el corregimiento de Santa Elena. La escasez de personal calificado para realizar las tareas especificadas en el plan operativo, especialmente para llevar a cabo la prediación, ha afectado la capacidad para cumplir con los plazos establecidos para la actualización catastral, justificando así el retraso en el avance del proyecto.

Dada las situaciones mencionadas en el inciso anterior, que imposibilitaron ejecutar en su totalidad las actividades propias de la actualización catastral, encuentra conveniente la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral continuar con el proceso de actualización catastral, con miras a entrar en vigencia la información actualizada, el primero de enero del año 2026.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: CONTINUAR con el proceso de actualización catastral de la zona URBANO del municipio JERICO.

Dado en Medellín, 30/12/2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
 GERENTE
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**

NOMBRE	
Proyectó y Revisó	Juan Felipe Prieto – Abogado, Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación
Revisó y aprobó	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	



2024060432235
Fecha Radicado: 2024-12-30 10:55:22.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

(30/12/2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APLICA LA METODOLOGÍA ADOPTADA POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, PARA LA ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES CATASTRALES REZAGADOS EN LAS ZONAS RURALES, QUE PERMITA REALIZAR EL AJUSTE AUTOMÁTICO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 2294 DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE CONCORDIA”

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

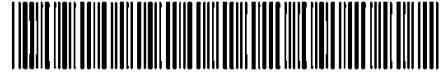
La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 49 de la Ley 2294 de 2023 establece que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

La Ley 2294 de 2023 señala que los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar el ajuste previamente señalado en sus respectivas bases catastrales

El IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral y en el marco de dicha competencia emitió la metodología para la actualización



2024060432235
Fecha Radicado: 2024-12-30 10:55:22.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

(30/12/2024)

masiva de valores catastrales rezagados en las zonas rurales, a través del acto administrativo 1912 del 06 de diciembre de la presente anualidad.

El artículo 40 de la Resolución IGAC No 746 de 2024 establece que "El IGAC llevará a cabo el proceso de actualización masiva de avalúos catastrales rezagados en dos etapas: (1) prueba y ajuste, y (2) implementación progresiva de las metodologías y modelos. La primera etapa tendrá como objetivo mejorar y refinar las herramientas utilizadas, entre tanto, la segunda asegurará su correcta comprensión y aplicación.

La misma norma advierte, una vez realizado el ajuste automático de los avalúos catastrales, los interesados podrán presentar una solicitud de revisión si consideran que el avalúo ajustado excede el valor comercial del predio o no está acorde con la realidad física.

Los valores de los predios con autoestimación de avalúos, se mantendrán siempre y cuando superen el avalúo catastral resultante de la aplicación de la metodología adoptada en la presente Resolución.

Estando establecida la metodología para la actualización masiva de valores catastrales rezagados en las zonas rurales, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a aplicar la misma en la zona rural de los municipios Abriaquí, Alejandría, Angelópolis, Angostura, Anorí, Anzá, Argelia, Armenia, Belmira, Betulia, Briceño, Caicedo, Caldas, Campamento, Cañasgordas, Caramanta, Carolina, Cisneros, Concepción, Concordia, Ebéjico, El Bagre, El Carmen de Viboral, Giraldo, Gómez Plata, Guadalupe, Heliconia, Hispania, Itagüí, Ituango, Maceo, Murindó, Mutatá, Nechí, Peque, Pueblorrico, Puerto Nare, Sabanalarga, Salgar, San Andrés De Cuerquia, San Francisco, San Jose De La Montana, San Roque, Santo Domingo, Taraza, Titiribí, Toledo, Turbo, Uramita, Valdivia, Vegachí, Yolombo, Yondó y Zaragoza, los mismos que NO han sido objeto actualización catastral durante los últimos cinco (5) años y no se encuentran en actividades propias del proceso de actualización catastral.

Conforme a la autonomía existente respecto la gestión catastral, el Departamento de Antioquia, decidió ajustar no solo el valor de terreno, también el de construcción, aplicando los métodos contemplados en las resoluciones 620 de 2008 y 1040 de 2023, modificada por la Resolución IGAC 746 de 2024, emitidas por el IGAC.

Siendo parte integral del acto administrativo 1912 del año 2024, emitido por el IGAC, el Anexo Técnico que contiene la metodología para el ajuste automático de avalúos catastrales



2024060432235
 Fecha Radicado: 2024-12-30 10:55:22.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACION**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
 GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

(30/12/2024)

rezagados y el Glosario para la aplicación de dicha metodología, estos fueron aplicados por el gestor catastral Departamento de Antioquia para realizar los respectivos ajustes.

De acuerdo con la Resolución IGAC 1912 del año 2024, los gestores catastrales expedirán un acto administrativo de carácter general, en el área en la cual tengan a cargo el servicio público de gestión catastral, donde se determine el ajuste en los valores catastrales ordenado por el artículo 49 de la ley 2249 de 2023, para los predios rurales.

Establecida la metodología para la actualización masiva de valores catastrales rezagados en las zonas rurales, por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a aplicar la misma en la zona rural de los municipios que NO hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años y no se encuentran en actividades propias del proceso de actualización catastral.

En virtud de lo expuesto,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: “Actualizar masivamente los valores catastrales rezagados en la ZONA RURAL del MUNICIPIO DE CONCORDIA”

ZONA HOMOGÉNEA GEOECONÓMICA	VALOR CATASTRAL AL (60 % del valor comercial)
301	\$ 29.999.736
302	\$ 29.746.538
303	\$ 22.206.508
304	\$ 42.053.559
305	\$ 9.000.000
306	\$ 19.505.721
307	\$ 20.208.525
308	\$ 14.318.400
309	\$ 12.001.960
310	\$ 5.926.992
311	\$ 4.370.014
312	\$ 1.472.447



2024060432235
Fecha Radicado: 2024-12-30 10:55:22.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

(30/12/2024)

Tipo Ecuación	Factor A	Factor B	Identificador Ecuación
POT	12169,36773	0,948550971	1
POT	1837,559837	1,52000163	4
POT	2175,751046	1,373968308	6
POT	577,6294239	1,748876101	7
POT	5194,924852	1,192984905	9
POT	2175,751046	1,373968308	10
POT	6676,28363	1,087967712	11
POT	894,8305637	1,763923463	12
POT	8050,183118	0,948550971	14
POT	643,4017214	1,493941019	15
POT	2279,389709	1,051409489	16
POT	5298,509902	0,857699426	17
POT	1285,053363	1,413187336	18
POT	4065,207748	1,074887741	19
POT	394,2389107	1,714263387	20
LIN	154740,1406	9197,2908	25
POT	1624,921441	1,281917432	33
POT	853,4896584	1,763923463	37
POT	871,5337474	1,074887741	38
POT	754,7312593	1,051409489	66
LIN	19185,24164	4156,140596	77

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia fiscal de los avalúos catastrales resultantes del ajuste automático del que trata esta resolución, entran en vigencia a partir del primero de enero del año 2025.

ARTÍCULO TERCERO: El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha del ajuste de los avalúos cuando considere que los mismos están por encima del valor comercial o no se adapta a la situación física del predio. Lo anterior de conformidad con el procedimiento establecido para la revisión de avalúo en el artículo 4.7.4 de la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 de 2024 ambas emitidas por el IGAC.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 30/12/2024



2024060432235
Fecha Radicado: 2024-12-30 10:55:22.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

(30/12/2024)

**YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Humberto Darío Arboleda – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación	27.12.2024
Revisó y Aprobó	Juan Felipe Prieto – Abogado, Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación	27.12.2024
Revisó y aprobó	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación.	27.12.2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO AL MUNICIPIO DE VALDIVIA, ANTIOQUIA VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACA OLN610, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada por el Decreto Departamental 2024070000001 del 01 de enero del 2024, y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023, donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo al Decreto N 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, "Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", modificado mediante Ordenanza No. 23 del 06 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022, se establece que a la Secretaría de Suministros y Servicios le compete administrar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del Departamento de Antioquia.
- 2) Que, por medio del Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022.
- 3) Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
- 4) Que, Carlos Danober Molina Betancur actuando en calidad de Alcalde del municipio de Valdivia Antioquia, solicitó la entrega en comodato del vehículo identificado con la placa OLN610 propiedad del Departamento de Antioquia.
- 4) Que, tratándose de los contratos de comodato entre entidades públicas, procede la contratación directa a través de contrato o convenio interadministrativo conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".
- 5) Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Entregar a título de comodato a la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S., un área parcial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-82022, propiedad del Departamento de Antioquia.
- 6) Que, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos con el objeto de entregar a título de comodato a el vehículo identificado con la placa OLN610, propiedad del Departamento de Antioquia", los cuales pueden ser consultados

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO AL MUNICIPIO DE VALDIVIA, ANTIOQUIA VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACA OLN610, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II – o en la Dirección de Bienes y Seguros, en la Calle 42B No. 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.

7) Que, por tratarse de un comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal. No obstante, para efectos fiscales, se toma el valor contable del bien registrado en el sistema de información contable del Departamento SAP, el cual se encuentra depreciado en cero pesos moneda legal (\$0).

8) Que, en sesión del Comité de Administración de Bienes del Departamento de Antioquia, llevada a cabo el 03 de diciembre de 2024 según acta No. 15, recomendó entregar a título de comodato a municipio de Valdivia Antioquia, el vehículo de placa OLN610. La duración del contrato será por el término de Cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

9) Que, en igual sentido fue recomendado por el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, el día 4 de diciembre de 2024 según Acta No. 102 y por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación el día 17 de diciembre de 2024.

10) Que el Decreto Departamental No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", donde las funciones para contratar las asumirá a partir del 1 de enero de 2025 la SECRETARÍA GENERAL de acuerdo con los artículos 123 y siguientes del decreto en cita: "Orientar y asesorar jurídicamente el desarrollo y seguimiento de las actividades contractuales en sus diferentes etapas, la aplicación de políticas y los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios y de compras públicas requeridos por la Administración departamental en el sector central"; y las funciones para realizar las actividades contractuales y postcontractuales de la Secretaría de Suministros y Servicios pasarán a la SECTOR ADMINISTRATIVO TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS conforme a los artículos 177 y siguientes del decreto citado con anterioridad, Decreto que deroga el Decreto Ordenanzal No. 2020070002567 de 2020, modificado por las Ordenanzas No. 023 de 2021, No. 07 de 2022, No. 05 de 2023, así como por el Decreto Ordenanzal 2020070003421 de 23 de diciembre de 2020; y artículo 8 de la Ordenanza No. 20 de 2008.

11)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Entregar a título de comodato a municipio de Valdivia Antioquia, vehículo automotor de placa OLN610 propiedad del Departamento de Antioquia".

PARÁGRAFO. Una vez entre en vigencia el Decreto Departamental No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", las funciones para contratar las asumirá a partir del 1 de enero de 2025 la SECRETARÍA GENERAL de acuerdo con los artículos 123 y siguientes del decreto en cita: "Orientar y asesorar jurídicamente el desarrollo y seguimiento de las actividades contractuales en sus diferentes etapas, la aplicación de políticas y los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios y de compras públicas requeridos por la Administración departamental en el sector central"; y las funciones para realizar las actividades contractuales y postcontractuales de la Secretaría de Suministros y Servicios pasarán a la SECTOR ADMINISTRATIVO TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS conforme a los artículos 177 y siguientes del decreto citado con anterioridad, Decreto que deroga el Decreto Ordenanzal No. 2020070002567 de 2020, modificado por las Ordenanzas No. 023 de 2021, No. 07 de 2022, No. 05 de 2023, así como por el Decreto Ordenanzal 2020070003421 de 23 de diciembre de 2020; y artículo 8 de la Ordenanza No. 20 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO. Por tratarse de un comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal. No obstante, para efectos fiscales, se toma el valor

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO AL MUNICIPIO DE VALDIVIA, ANTIOQUIA VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACA OLN610, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

contable del bien registrado en el sistema de información contable del Departamento SAP, el cual se encuentra depreciado en cero pesos moneda legal (\$0).

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofelia Elcy Velásquez Hernández
OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Suministros y Servicios

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri / Director de Bienes y Seguros	<i>Pedro Pablo Agudelo Echeverri</i>	30/12/2024
Aprobó	León David Quintero Restrepo / Director de Abastecimiento / SSS	<i>León David Quintero Restrepo</i>	11/12/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°****“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN
DIRECTA”**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, facultado por los Decretos Departamentales N°2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 de 2021, y el Decreto Departamental N°2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 del literal c) del Artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución,” por lo que las entidades públicas tienen el deber de orientar sus acciones hacia la satisfacción de las necesidades colectivas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad;” principios que deben regir las actuaciones de las entidades estatales, incluyendo la celebración de convenios interadministrativos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia consagra que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;” y que el Estado, en coordinación con sus entidades territoriales, tiene la responsabilidad de garantizar la calidad y cobertura del servicio educativo, promoviendo condiciones de acceso y permanencia para todos los niños, niñas y jóvenes.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 dispone que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos;” siendo los convenios interadministrativos una herramienta idónea para alcanzar estos objetivos en proyectos de impacto social, como la mejora de la calidad educativa.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 permite la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o para prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante convenios

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

interadministrativos, mecanismo que resulta pertinente para el desarrollo del presente proyecto de alfabetización.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 regula los convenios interadministrativos bajo la modalidad de contratación directa, asegurando celeridad y eficacia en la implementación de proyectos de interés común entre entidades estatales.

Que el Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027" en su línea estratégica "Cohesión desde lo social" y el programa "Educación Rural Transformadora" establecen como objetivo mejorar la calidad y cobertura de la educación en los municipios no certificados, priorizando estrategias de alfabetización inicial con enfoque territorial y de inclusión.

Que el artículo 6º de la Ley 715 de 2001 atribuye a las entidades territoriales la competencia para "administrar y garantizar la prestación del servicio educativo en condiciones de equidad, eficiencia y calidad;" lo cual justifica la colaboración entre el Departamento de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA) para la ejecución del presente convenio.

Que el Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA), en cumplimiento de su objeto social y funciones, está habilitado para administrar recursos a través de fondos especiales, proporcionando mecanismos técnicos y financieros que facilitan la ejecución de proyectos estratégicos, como el que se plantea en el presente convenio.

Que el Comité Técnico establecido por el convenio garantizará el cumplimiento del plan operativo y la correcta administración de los recursos, actuando como un mecanismo de control y supervisión que asegura la transparencia y eficacia en la ejecución de los objetivos del convenio.

Que acorde con lo expuesto, el presente convenio interadministrativo se regirá por las cláusulas y disposiciones legales correspondientes, bajo los principios de legalidad, transparencia y eficacia

Que el Decreto N° 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, aplicable según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Que el presente proceso de contratación fue aprobado en Acta de Comité

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Interno de Contratación N° 140 del 27 de diciembre de 2024, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 121 del 30 de diciembre de 2024, Su presupuesto asciende a **CUATRO MIL CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.103.653.748)**, que incluyen el aporte del Departamento de Antioquia, los costos de administración de y los impuestos y contribuciones a que haya lugar, distribuidos de la siguiente manera: **\$3.908.241.665** aportados por el Departamento de Antioquia -Secretaría de Educación y **\$195.412.083** aportados por el Instituto de Desarrollo de Antioquia -IDEA en especie, correspondientes a los costos de operación del Fondo Especial.

Que La Subsecretaría de Calidad Educativa tiene, entre otras, las siguientes funciones: Direccionar programas y proyectos para que los actores comprometidos e involucrados, desarrollen acciones que permitan elevar la calidad de la educación en un ejercicio de corresponsabilidad, como prioridad para el desarrollo en los municipios antioqueños. Dirigir la formulación de estrategias, programas y proyectos para atender a poblaciones diversas, que presentan dificultades para participar en la oferta educativa tradicional.

Que para abordar la necesidad de mejorar los niveles de alfabetización inicial en los niños y niñas de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se propone la creación de un fondo especial mediante un convenio interadministrativo entre la Gobernación de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA). Este fondo permitirá la implementación de estrategias efectivas para alcanzar los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Departamental relacionados con el fortalecimiento de la educación básica.

Que el fondo administrado por el IDEA centralizará los recursos propios, incluidos partidas departamentales, municipales, nacionales y de cooperación internacional. Su manejo permitirá una gestión ágil y transparente para financiar proyectos que impacten directamente los indicadores de alfabetización.

Que la creación de un fondo especial se erige como una estrategia clave para materializar los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental. Este fondo permitirá articular esfuerzos multisectoriales, involucrando tanto a entidades públicas como privadas, para abordar de manera integral y eficiente las necesidades del Departamento de Antioquia.

Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que vicien el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación, y el Instituto de Desarrollo de Antioquia -IDEA.

Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa con EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA IDEA - NIT. 890. 980.179 — 2, con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para la constitución de un fondo especial para el mejoramiento de los niveles de alfabetización inicial en las niñas y niños de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordénese la celebración del objeto contractual con EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA IDEA - NIT. 890. 980.179 — 2, con un plazo de **Doce meses (12 meses)** contados a partir de la fecha de suscripción de acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. El presupuesto asciende a la suma de **CUATRO MIL CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.103.653.748)**, que incluyen el aporte del Departamento de Antioquia, los costos de administración de y los impuestos y contribuciones a que haya lugar, distribuidos de la siguiente manera: **\$3.908.241.665** aportados por el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación y **\$195.412.083** aportados por el Instituto de Desarrollo de Antioquia –IDEA en especie, correspondientes a los costos de operación del Fondo Especial.

ARTÍCULO CUARTO: Se establecen las siguientes obligaciones:

COMPROMISOS DE LOS CONVENIANTES:

A) Compromisos comunes

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio, las modificaciones, suspensiones o prórrogas, actas en desarrollo del convenio a que haya lugar, y acta de liquidación.
2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio.
3. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio
4. Designar ambas entidades un supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo.
5. Propender por el logro de los productos pactados.
6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio.
7. Asistir a las reuniones programadas para el seguimiento y correcta ejecución del convenio.
8. Coordinar conjuntamente, la realización de contratos, visitas técnicas de campo, y demás estrategias que se consideren necesarias en cumplimiento del objeto; entre otros.

B) COMPROMISOS DEL CONVENIANTE EJECUTOR (IDEA)

COMPROMISOS TÉCNICOS

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

1. Constituir el Fondo Especial de recursos.
2. Apertura de las cuentas y encargos financieros que se requieran para la administración del Fondo Especial.
3. Generar los extractos o Estados de cuenta de las diferentes cuentas del fondo especial.
4. Generar los informes de Ejecutivos y detallados de la ejecución del Convenio.
5. Realizar los pagos ordenados en cumplimiento del convenio autorizados por el ordenador del Gasto.
6. Presentar el acompañamiento y asesoría en la ejecución financiera del Convenio Interadministrativo.
7. Presentar mensualmente al ordenador del gasto, con copia a la supervisión del convenio, los respectivos informes de compromiso y ejecución del mismo.
8. Participar en las reuniones que le sean convocadas, en el marco de su rol de administrador de los recursos.
9. Administrar los recursos que, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, aporten al Instituto para el desarrollo de Antioquia y el departamento, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1525 de 2008 y demás normas que la modifiquen o complementen.
10. Expedir las reservas o disponibilidades que amparen los procesos contractuales derivados.
11. Dejar registro detallado y documentado de todas las operaciones objeto de la administración, de manera que pueda verificarse el cumplimiento las políticas, reglas y procedimientos aplicables, todo lo cual deberá permanecer en disposición de las partes.
12. Custodiar los recursos entregados para asegurar su protección contra cualquier acto de terceros que puedan disminuir su monto o impedir su utilización oportuna.
13. Realizar en termino de cinco (5) días hábiles los pagos ordenados en cumplimiento del objeto convenio autorizados por el ordenador del Gasto del Fondo especial. En todo caso el plazo para el pago estará supeditado a la verificación de los beneficiarios de éste en las listas restrictivas y que dicha verificación no presente alertas que impidan la realización del mismo dentro de los tiempos establecidos.

COMPROMISOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y FINANCIEROS

1. Reconocer rendimientos por los recursos depositados en las cuentas del Fondo Especial, que deben corresponder a un 10% de la DTF NATA calculada a partir de la DTF EA vigente, liquidados y capitalizados diariamente sobre el saldo total de los recursos depositados en las cuentas derivadas del Fondo Especial para el presente convenio. Dichos rendimientos serán reintegrados de acuerdo con las instrucciones pactadas en el convenio.
2. El IDEA realizará el respectivo informe financiero, señalando mensualmente los rendimientos generados por los recursos incorporados, los cuales se reflejarán en los extractos de la cuenta especial que se disponga para este convenio y deben consignarse al departamento en la cuenta que éste indique a más tardar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al mes causado. El IDEA presentará informes financieros mensuales de los recursos que sean incorporados al Fondo.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

3. Presentar los informes financieros y presupuestales del Fondo Especial que le solicite el Secretario de Educación y/o el supervisor del convenio.
4. Realizar los trámites financieros a que haya lugar para la administración de los recursos.
5. Mantener los recursos y la información financiera independiente del resto de recursos del IDEA, y de los demás que se encuentre administrando.
6. Tener los recursos que se requieran con disponibilidad a la vista, para atender las programaciones de desembolsos.
7. Dejar registro detallado y documentado de todas las operaciones objeto de la administración, de manera que pueda verificarse el cumplimiento de las políticas, reglas y procedimientos aplicables, todo lo cual deberá permanecer a disposición de las partes.
8. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los supervisores del convenio y/o los organismos de control y vigilancia.
9. Aportar en especie el total del costo de operatividad, el cual está previsto en el cinco por ciento (5%) del total de los recursos entregados en administración en el fondo especial.
10. Designar un supervisor con la experiencia y conocimiento en la administración de los recursos; el cual prestará asesoría permanente al Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación y será el enlace con el Departamento.
11. Informar oportunamente sobre cualquier hecho que conozca y que pueda afectar el normal desarrollo del convenio interadministrativo.
12. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por la Secretaría de Educación durante la ejecución del convenio interadministrativo y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo.
13. Custodiar los recursos entregados para asegurar su protección contra cualquier acto de terceros que pueda disminuir su monto o impedir su utilización oportuna.
14. Sujetarse a las políticas establecidas en materia de administración de los recursos, sin perjuicio de las disposiciones legales de carácter presupuestal, financiero y comercial, aplicables para la administración de los mismos.
15. Mantener informada mensualmente a la secretaria de educación del departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del convenio; prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de lo recurso entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control.
16. Previo a la liquidación del Convenio, el conveniente, reintegrará a la tesorería del Departamento de Antioquia, los recursos que no sean invertidos, aportados por la secretaria de educación para el convenio, una vez suscrita el acta de terminación del presente convenio.
17. Previo a la liquidación del convenio, el conveniente deberá canelar la cuentas y quedar con saldo cero (0), que abrió con los recursos que apporto y que aporto el Departamento de Antioquia, y adjuntar la constancia de cancelación de la misma e incluirse en acta de liquidación.
18. Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del Departamento de Antioquia y del IDEA, a través de la disposición de la imagen institucional de todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo de las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por los manuales de identidad del Departamento de Antioquia y el IDEA. Las piezas producidas, así como cualquier información hablada, escrita o un tercero, deberá contar con la aceptación de los convenientes.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

19. Los informes, recolección de información, y demás actividades asociadas a las actividades del presente convenio, son de uso exclusivo y propiedad del 100% del Departamento de Antioquia y del IDEA, razón por la cual el conveniente debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente convenio o bien para reportes y análisis propios del departamento y del IDEA o bien para patente de registro, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan.
20. Administrar los aportes de las partes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del convenio y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta el cumplimiento del objeto del convenio y que muestre el estado del antes, durante y después de la ejecución del mismo.
21. El conveniente, deberá llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto.
22. El Conveniente debe destinar el aporte recibido por parte del Departamento de Antioquia, de manera exclusiva a la financiación del proyecto. Los recursos aportados por el Departamento no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de realizar los procedimientos administrativos sancionatorios a que hubiere lugar.
23. El Conveniente debe abrir una cuenta de ahorros para el manejo exclusivo de los recursos de las partes, los cuales deberán consignarse en una cuenta bancaria, exenta del 4* 1000, en una entidad bancaria legalmente reconocida y a título del proyecto, que genere rendimientos financieros, esta cuenta será única y exclusivamente para el convenio. (En los casos que el objeto contractual lo requiera, se podrá dejar consignado la necesidad de autorizar pagos con la condición de firmas conjuntas por parte de todos los conveniantes).
24. Declarar y pagar todos los impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones y/o similares, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales, generados con ocasión de la administración y pago de los recursos que formen parte del fondo especial.
25. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
26. Generar las disponibilidades o reservas de los recursos para soportar los contratos derivados y sus pagos de ejecución.
27. Realizar los desembolsos ordenados en cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo y sus actas de incorporación autorizados por el ordenador del gasto de la Secretaría de Educación. El plazo para el pago estará supeditado a la verificación de los beneficiarios de éste en las listas restrictivas y que dicha verificación no presente alertas que impidan la realización del mismo dentro de los tiempos establecidos.
28. La información utilizada para el desarrollo del presente convenio es de carácter confidencial. La información confidencial deberá ser guardada por el conveniente y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado. El conveniente ejecutor tendrá los siguientes deberes en relación con la información confidencial que reciba o a la que tenga acceso:
 - a) Mantener dicha información de manera confidencial y privada.
 - b)

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Abstenerse de reproducirla o darla a conocer. c) Informar de la naturaleza de reservada de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella.

29. El Conveniente, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces:
- Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin;
 - Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
30. Las partes manifiestan no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. Así mismo, se comprometen a verificar que el personal del que dispongan para la ejecución del objeto del convenio, no presente antecedentes fiscales, penales, disciplinarios, contravencionales ni deudas alimentarias y no se encuentre incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
31. Las demás que se deban cumplir de conformidad con las disposiciones legales vigentes que se deriven de la naturaleza del convenio a suscribir, y que garanticen su cabal cumplimiento.

COMPROMISOS TÉCNICOS DEL CONVENIENTE EJECUTOR

- Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que se requieran para la incorporación de recursos al fondo especial constituido.
- Ejercer la supervisión de la ejecución del convenio y realizar seguimiento y acompañamiento al proceso de ejecución de los compromisos y actividades objeto de éste, y toma de decisiones que tenga incidencias en la ejecución del mismo.
- Exigir al IDEA la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio en lo relacionado con la constitución del fondo especial y la administración financiera de los recursos, de conformidad con el alcance y las obligaciones del convenio.
- Convocar y participar en las reuniones que se requieran para el seguimiento del convenio.
- Analizar, verificar y conciliar los estados de cuenta mensuales presentados por el IDEA.
- Velar por el cumplimiento de los compromisos del convenio.
- Atender oportunamente los requerimientos que realiza el IDEA en especial los que puedan afectar el normal desarrollo del convenio.
- Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los supervisores del convenio y/o los organismos de control y vigilancia.
- Informar oportunamente sobre cualquier hecho que conozca y pueda afectar el normal desarrollo del convenio.
- Ordenar al IDEA para que en el Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF-, genere los respaldos presupuestales -reservas, labores o disponibilidades-, necesarios para amparar los procesos de contratación derivada del presente Convenio Interadministrativo, para lo cual el Ordenador del Gasto del Fondo Especial constituido, deberá indicar, mediante oficio formal y radicado en el IDEA, la siguiente información: El número del Fondo Especial en el SIIF, N° de encargo y su cuenta, objeto, plazo y valor.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

11. La secretaria educación será la responsable de realizar los procesos contractuales de los contratos derivados del presente convenio interadministrativo del fondo especial; así mismo, incluyendo la elaboración de estudios previos, pliegos de condiciones y demás documentos necesarios para los procesos de selección, así como la ejecución, supervisión e interventoría de los contratos resultantes.
12. Ordenar al IDEA los pagos que se requieran en virtud de la ejecución de la contratación derivada del presente Convenio Interadministrativo, a través de oficio formal, suscrito por el ordenador del gasto del Fondo Especial y radicado en el IDEA, en el cual deberá indicar: El número del convenio, encargo, cuenta y labor, además de remitir los soportes documentales necesarios para su realización que serán: Factura a nombre del beneficiario, recibo a satisfacción del servicio por el supervisor del contrato, pago parafiscales y seguridad social certificado por el revisor fiscal (en caso de estar obligados a tenerlo) o el representante legal si es persona jurídica; si es persona natural la planilla de pago del mes, Informe de actividades, RUT, si es el primer pago, Certificación bancaria de la cuenta donde se consigna, y demás certificaciones de Ley que sean procedentes para materializar la respectiva ordenación. Exigir a los contratistas de los diferentes contratos que se realicen para la ejecución del presente convenio interadministrativo y/o las Actas de Incorporación que se suscriban; las garantías que correspondan, en las que deberá figurar el IDEA y el Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación, como asegurados y beneficiarios.
13. Mantener indemne al IDEA frente a cualquier reclamación que se realice por parte de cualquier persona natural o jurídica, organismo de control o autoridad judicial o administrativa con ocasión de la ejecución de los contratos derivados.
14. Las demás que le sean aplicable en desarrollo del objeto del presente convenio.

COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

1. Aportar los recursos de los convenios derivados del convenio marco.
2. Registrar presupuestalmente los dineros comprometidos en el futuro convenio, los cuales serán incorporados en el Fondo Especial que constituirá en razón del mismo.
3. Solicitar a EL IDEA la generación de las reservas para la realización de los procesos de contratación con cargo a los recursos del Fondo, a través oficio formal, suscrito por el Ordenador del Gasto y radicado en el IDEA, en el cual deberá indicar: El número del convenio, encargo y cuenta, además, el objeto, plazo y valor de la labor.
4. Adelantar los estudios previos y los procesos contractuales requeridos de acuerdo a la normatividad, con cargo al fondo.
5. Aprobar por intermedio de la Secretaría de Educación, los pagos con cargo a los recursos del Fondo objeto del Convenio, expidiendo para tales fines las respectivas autorizaciones de desembolso al IDEA y anexando los soportes necesarios para cada uno de los pagos.
6. Ordenar a EL IDEA los pagos que se requieran en cumplimiento del objeto contractual, a través oficio formal, suscrito por el ordenador del gasto y radicado en el IDEA, en el cual deberá indicar: El número del convenio,

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

encargo y cuenta y labor, además de remitir los soportes documentales necesarios para su realización.

7. Acordar con EL IDEA los formatos y medios para la remisión de las autorizaciones de pagos.
8. Analizar, verificar y conciliar los estados de cuenta mensuales presentados por EL IDEA.
9. Velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
10. Atender oportunamente los requerimientos que realice EL IDEA, en especial los que puedan afectar el normal desarrollo del convenio.
11. Designar la supervisión del presente convenio, y de los contratos derivados del mismo.
12. Liquidar el presente convenio, previa liquidación de los contratos que se suscriban en desarrollo del mismo.
13. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual.

ARTÍCULO QUINTO. Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del convenio que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO. Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.


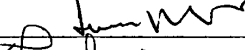
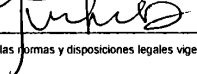
ARTÍCULO OCTAVO. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Republica de Colombia


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	JHULLIANA GUERRA SERNA Profesional Universitario - Dirección Asuntos Legales		30-12-24
Revisó	JULIAN FELIPE BERNAL Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales		30-12-24
Revisó	MARIA LILIANA MENDIETA Director Asuntos Legales - Secretana de Educación		30 Dic 24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL IDEA PARA LA INCORPORACIÓN DE RECURSOS AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO ESPECIAL QUE CONTRIBUYE AL ACCESO A LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR. ACTA DE INCORPORACION N° UNO (01) AL CONVENIO MARCO N°24AS151F1836 – NÚMERO IDEA 0346-2024”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, facultado por los Decretos Departamentales N°2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 de 2021, y el Decreto Departamental N°2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 del literal c) del Artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.” por lo que las entidades públicas tienen el deber de orientar sus acciones hacia la satisfacción de las necesidades colectivas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad;” principios que deben regir las actuaciones de las entidades estatales, incluyendo la celebración de convenios interadministrativos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia consagra que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;” y que el Estado, en coordinación con sus entidades territoriales, tiene la responsabilidad de garantizar la calidad y cobertura del servicio educativo, promoviendo condiciones de acceso y permanencia para todos los niños, niñas y jóvenes.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 dispone que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos;" siendo los convenios interadministrativos una herramienta idónea para alcanzar estos objetivos en proyectos de impacto social, como la mejora de la calidad educativa.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 permite la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o para prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante convenios interadministrativos, mecanismo que resulta pertinente para el desarrollo del presente proyecto de alfabetización.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 regula los convenios interadministrativos bajo la modalidad de contratación directa, asegurando celeridad y eficacia en la implementación de proyectos de interés común entre entidades estatales.

Que el Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027" en su línea estratégica "Cohesión desde lo social" y el programa "Educación Rural Transformadora" establecen como objetivo mejorar la calidad y cobertura de la educación en los municipios no certificados, priorizando estrategias de alfabetización inicial con enfoque territorial y de inclusión.

Que el artículo 6° de la Ley 715 de 2001 atribuye a las entidades territoriales la competencia para "administrar y garantizar la prestación del servicio educativo en condiciones de equidad, eficiencia y calidad;" lo cual justifica la colaboración entre el Departamento de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA) para la ejecución del presente convenio.

Que el Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA), en cumplimiento de su objeto social y funciones, está habilitado para administrar recursos a través de fondos especiales, proporcionando mecanismos técnicos y financieros que facilitan la ejecución de proyectos estratégicos, como el que se plantea en el presente convenio.

Que el Comité Técnico establecido por el convenio garantizará el cumplimiento del plan operativo y la correcta administración de los recursos, actuando como un mecanismo de control y supervisión que asegura la transparencia y eficacia en la ejecución de los objetivos del convenio.

Que acorde con lo expuesto, el presente convenio interadministrativo se registrará por las cláusulas y disposiciones legales correspondientes, bajo los principios de legalidad, transparencia y eficacia

Que el Decreto N° 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, aplicable según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Que el presente proceso de contratación fue aprobado en Acta de Comité Interno de Contratación N° 139 de diciembre de 2024, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 121 del 30 de diciembre de 2024, Su presupuesto asciende a **CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$4.927.055.781)**, que incluyen el aporte del Departamento de Antioquia, los costos de administración de y los impuestos y contribuciones a que haya lugar, distribuidos de la siguiente manera: CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (**\$4.692.434.077**) aportados por el Departamento de Antioquia -Secretaría de Educación y DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M.L (**\$234.621.704**) aportados por el Instituto de Desarrollo de Antioquia –IDEA en especie, correspondientes a los costos de operación del Fondo Especial.

Que la DIRECCIÓN PERMANENCIA ESCOLAR tiene asignadas las siguientes funciones:

1. Adoptar y ejecutar estrategias para el acceso y la permanencia de la población en edad escolar, extra edad y adultos de las zonas urbanas y rurales, considerando de forma integral las necesidades, particularidades y potencialidades de los diferentes grupos poblacionales.
2. Planificar y definir las estrategias de acceso, retención y permanencia con calidad en cada uno de sus componentes, de acuerdo con una visión integral y multidisciplinaria del sistema educativo en el departamento, que permita cumplir el mandato constitucional del derecho fundamental a la educación y la cobertura educativa total.

Que La creación de un fondo especial mediante un convenio interadministrativo entre la Gobernación de Antioquia y el IDEA se erige como una estrategia clave para materializar los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental. Este fondo permitirá articular esfuerzos multisectoriales, involucrando tanto a entidades públicas como privadas, para abordar de manera integral y eficiente el desafío de generar estrategias de acceso a la educación a través del transporte escolar.

Que esta iniciativa ampliará las oportunidades de acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes a una educación de calidad.

Que el fondo administrado por el IDEA centralizará los recursos propios, incluidos partidas departamentales, municipales, nacionales y de cooperación internacional. Su manejo permitirá una gestión ágil y transparente para financiar proyectos que impacten directamente los indicadores de alfabetización.

Que la creación de un fondo especial se erige como una estrategia clave para materializar los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental. Este fondo

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

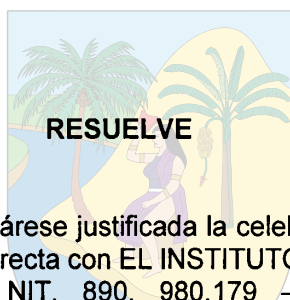
permitirá articular esfuerzos multisectoriales, involucrando tanto a entidades públicas como privadas, para abordar de manera integral y eficiente las necesidades del Departamento de Antioquia.

Que para tal efecto se celebrará un convenio derivado: ACTA DE INCORPORACION N° UNO (01) AL CONVENIO MARCO N°24AS151F1836 – NÚMERO IDEA 0346-2024

Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que vicien el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación, y el Instituto de Desarrollo de Antioquia –IDEA.

Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa con EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA IDEA - NIT. 890. 980.179 — 2, con el objeto de "INCORPORACIÓN DE RECURSOS AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO ESPECIAL QUE CONTRIBUYE AL ACCESO A LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR.." ACTA DE INCORPORACION N° UNO (01) AL CONVENIO MARCO N°24AS151F1836 – NÚMERO IDEA 0346-2024

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordénese la celebración del objeto contractual con EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA IDEA - NIT. 890. 980.179 — 2, con un plazo de **Doce meses (12 meses)** contados a partir de la fecha de suscripción de acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. El presupuesto asciende a la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$4.927.055.781)**, que incluyen el aporte del Departamento de Antioquia, los costos de administración de y los impuestos y contribuciones a que haya lugar, distribuidos de la siguiente manera: **CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$4.692.434.077)** aportados por el Departamento de Antioquia -Secretaría de Educación y **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M.L (\$234.621.704)** aportados por el Instituto de Desarrollo de Antioquia –IDEA en especie en especie, correspondientes a los costos de operación del Fondo Especial.

ARTÍCULO CUARTO: Se establecen las siguientes obligaciones:

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

COMPROMISOS DE LOS CONVENIANTES:

A) Compromisos comunes

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio, las modificaciones, suspensiones o prórrogas, actas en desarrollo del convenio a que haya lugar, y acta de liquidación.
2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio.
3. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio
4. Designar ambas entidades un supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo.
5. Propender por el logro de los productos pactados.
6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio.
7. Asistir a las reuniones programadas para el seguimiento y correcta ejecución del convenio.
8. Coordinar conjuntamente, la realización de contratos, visitas técnicas de campo, y demás estrategias que se consideren necesarias en cumplimiento del objeto; entre otros.

B) COMPROMISOS DEL CONVENIANTE EJECUTOR (IDEA)

COMPROMISOS TÉCNICOS

1. Constituir el Fondo Especial de recursos.
2. Apertura de las cuentas y encargos financieros que se requieran para la administración del Fondo Especial.
3. Generar los extractos o Estados de cuenta de las diferentes cuentas del fondo especial.
4. Generar los informes de Ejecutivos y detallados de la ejecución del Convenio.
5. Realizar los pagos ordenados en cumplimiento del convenio autorizados por el ordenador del Gasto.
6. Presentar el acompañamiento y asesoría en la ejecución financiera del Convenio Interadministrativo.
7. Presentar mensualmente al ordenador del gasto, con copia a la supervisión del convenio, los respectivos informes de compromiso y ejecución del mismo.
8. Participar en las reuniones que le sean convocadas, en el marco de su rol de administrador de los recursos.
9. Administrar los recursos que, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, aporten al Instituto para el desarrollo de Antioquia y el departamento, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1525 de 2008 y demás normas que la modifiquen o complementen.
10. Expedir las reservas o disponibilidades que amparen los procesos contractuales derivados.
11. Dejar registro detallado y documentado de todas las operaciones objeto de la administración, de manera que pueda verificarse el cumplimiento las políticas, reglas y procedimientos aplicables, todo lo cual deberá permanecer en disposición de las partes.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

12. Custodiar los recursos entregados para asegurar su protección contra cualquier acto de terceros que puedan disminuir su monto o impedir su utilización oportuna.
13. Realizar en termino de cinco (5) días hábiles los pagos ordenados en cumplimiento del objeto convenio autorizados por el ordenador del Gasto del Fondo especial. En todo caso el plazo para el pago estará supeditado a la verificación de los beneficiarios de éste en las listas restrictivas y que dicha verificación no presente alertas que impidan la realización del mismo dentro de los tiempos establecidos.

COMPROMISOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y FINANCIEROS

1. Reconocer rendimientos por los recursos depositados en las cuentas del Fondo Especial, que deben corresponder a un 10% de la DTF NATA calculada a partir de la DTF EA vigente, liquidados y capitalizados diariamente sobre el saldo total de los recursos depositados en las cuentas derivadas del Fondo Especial para el presente convenio. Dichos rendimientos serán reintegrados de acuerdo con las instrucciones pactadas en el convenio.
2. El IDEA realizará el respectivo informe financiero, señalando mensualmente los rendimientos generados por los recursos incorporados, los cuales se reflejarán en los extractos de la cuenta especial que se disponga para este convenio y deben consignarse al departamento en la cuenta que éste indique a más tardar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al mes causado. El IDEA presentará informes financieros mensuales de los recursos que sean incorporados al Fondo.
3. Presentar los informes financieros y presupuestales del Fondo Especial que le solicite el Secretario de Educación y/o el supervisor del convenio.
4. Realizar los trámites financieros a que haya lugar para la administración de los recursos.
5. Mantener los recursos y la información financiera independiente del resto de recursos del IDEA, y de los demás que se encuentre administrando.
6. Tener los recursos que se requieran con disponibilidad a la vista, para atender las programaciones de desembolsos.
7. Dejar registro detallado y documentado de todas las operaciones objeto de la administración, de manera que pueda verificarse el cumplimiento de las políticas, reglas y procedimientos aplicables, todo lo cual deberá permanecer a disposición de las partes.
8. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los supervisores del convenio y/o los organismos de control y vigilancia.
9. Aportar en especie el total del costo de operatividad, el cual está previsto en el cinco por ciento (5%) del total de los recursos entregados en administración en el fondo especial.
10. Designar un supervisor con la experiencia y conocimiento en la administración de los recursos; el cual prestará asesoría permanente al Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación y será el enlace con el Departamento.
11. Informar oportunamente sobre cualquier hecho que conozca y que pueda afectar el normal desarrollo del convenio interadministrativo.
12. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por la Secretaría de Educación durante la ejecución del convenio interadministrativo y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo.

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

13. Custodiar los recursos entregados para asegurar su protección contra cualquier acto de terceros que pueda disminuir su monto o impedir su utilización oportuna.
14. Sujetarse a las políticas establecidas en materia de administración de los recursos, sin perjuicio de las disposiciones legales de carácter presupuestal, financiero y comercial, aplicables para la administración de los mismos.
15. Mantener informada mensualmente a la secretaria de educación del departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del convenio; prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control.
16. Previo a la liquidación del Convenio, el conveniente, reintegrará a la tesorería del Departamento de Antioquia, los recursos que no sean invertidos, aportados por la secretaria de educación para el convenio, una vez suscrita el acta de terminación del presente convenio.
17. Previo a la liquidación del convenio, el conveniente deberá cancelar las cuentas y quedar con saldo cero (0), que abrió con los recursos que aportó y que aportó el Departamento de Antioquia, y adjuntar la constancia de cancelación de la misma e incluirse en acta de liquidación.
18. Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del Departamento de Antioquia y del IDEA, a través de la disposición de la imagen institucional de todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo de las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por los manuales de identidad del Departamento de Antioquia y el IDEA. Las piezas producidas, así como cualquier información hablada, escrita o un tercero, deberá contar con la aceptación de los convenientes.
19. Los informes, recolección de información, y demás actividades asociadas a las actividades del presente convenio, son de uso exclusivo y propiedad del 100% del Departamento de Antioquia y del IDEA, razón por la cual el conveniente debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente convenio o bien para reportes y análisis propios del departamento y del IDEA o bien para patente de registro, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan.
20. Administrar los aportes de las partes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del convenio y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta el cumplimiento del objeto del convenio y que muestre el estado del antes, durante y después de la ejecución del mismo.
21. El conveniente, deberá llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto.
22. El Conveniente debe destinar el aporte recibido por parte del Departamento de Antioquia, de manera exclusiva a la financiación del proyecto. Los recursos aportados por el Departamento no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de realizar los procedimientos administrativos sancionatorios a que hubiere lugar.
23. El Conveniente debe abrir una cuenta de ahorros para el manejo exclusivo de los recursos de las partes, los cuales deberán consignarse en una cuenta bancaria, exenta del 4* 1000, en una entidad bancaria legalmente

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

reconocida y a título del proyecto, que genere rendimientos financieros, esta cuenta será única y exclusivamente para el convenio. (En los casos que el objeto contractual lo requiera, se podrá dejar consignado la necesidad de autorizar pagos con la condición de firmas conjuntas por parte de todos los convenientes).

24. Declarar y pagar todos los impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones y/o similares, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales, generados con ocasión de la administración y pago de los recursos que formen parte del fondo especial.
25. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
26. Generar las disponibilidades o reservas de los recursos para soportar los contratos derivados y sus pagos de ejecución.
27. Realizar los desembolsos ordenados en cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo y sus actas de incorporación autorizados por el ordenador del gasto de la Secretaría de Educación. El plazo para el pago estará supeditado a la verificación de los beneficiarios de éste en las listas restrictivas y que dicha verificación no presente alertas que impidan la realización del mismo dentro de los tiempos establecidos.
28. La información utilizada para el desarrollo del presente convenio es de carácter confidencial. La información confidencial deberá ser guardada por el conveniente y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado. El conveniente ejecutor tendrá los siguientes deberes en relación con la información confidencial que reciba o a la que tenga acceso: a) Mantener dicha información de manera confidencial y privada. b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer. c) Informar de la naturaleza de reservada de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella.
29. El Conveniente, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; b). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
30. Las partes manifiestan no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. Así mismo, se comprometen a verificar que el personal del que dispongan para la ejecución del objeto del convenio, no presente antecedentes fiscales, penales, disciplinarios, contravencionales ni deudas alimentarias y no se encuentre incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
31. Las demás que se deban cumplir de conformidad con las disposiciones legales vigentes que se deriven de la naturaleza del convenio a suscribir, y que garanticen su cabal cumplimiento.

COMPROMISOS TÉCNICOS DEL CONVENIENTE EJECUTOR

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que se requieran para la incorporación de recursos al fondo especial constituido.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

2. Ejercer la supervisión de la ejecución del convenio y realizar seguimiento y acompañamiento al proceso de ejecución de los compromisos y actividades objeto de éste, y toma de decisiones que tenga incidencias en la ejecución del mismo.
3. Exigir al IDEA la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio en lo relacionado con la constitución del fondo especial y la administración financiera de los recursos, de conformidad con el alcance y las obligaciones del convenio.
4. Convocar y participar en las reuniones que se requieran para el seguimiento del convenio.
5. Analizar, verificar y conciliar los estados de cuenta mensuales presentados por el IDEA.
6. Velar por el cumplimiento de los compromisos del convenio.
7. Atender oportunamente los requerimientos que realiza el IDEA en especial los que puedan afectar el normal desarrollo del convenio.
8. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los supervisores del convenio y/o los organismos de control y vigilancia.
9. Informar oportunamente sobre cualquier hecho que conozca y pueda afectar el normal desarrollo del convenio.
10. Ordenar al IDEA para que en el Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF-, genere los respaldos presupuestales - reservas, labores o disponibilidades-, necesarios para amparar los procesos de contratación derivada del presente Convenio Interadministrativo, para lo cual el Ordenador del Gasto del Fondo Especial constituido, deberá indicar, mediante oficio formal y radicado en el IDEA, la siguiente información: El número del Fondo Especial en el SIIF, N° de encargo y su cuenta, objeto, plazo y valor.
11. La secretaria educación será la responsable de realizar los procesos contractuales de los contratos derivados del presente convenio interadministrativo del fondo especial; así mismo, incluyendo la elaboración de estudios previos, pliegos de condiciones y demás documentos necesarios para los procesos de selección, así como la ejecución, supervisión e interventoría de los contratos resultantes.
12. Ordenar al IDEA los pagos que se requieran en virtud de la ejecución de la contratación derivada del presente Convenio Interadministrativo, a través de oficio formal, suscrito por el ordenador del gasto del Fondo Especial y radicado en el IDEA, en el cual deberá indicar: El número del convenio, encargo, cuenta y labor, además de remitir los soportes documentales necesarios para su realización que serán: Factura a nombre del beneficiario, recibo a satisfacción del servicio por el supervisor del contrato, pago parafiscales y seguridad social certificado por el revisor fiscal (en caso de estar obligados a tenerlo) o el representante legal si es persona jurídica; si es persona natural la planilla de pago del mes, Informe de actividades, RUT, si es el primer pago, Certificación bancaria de la cuenta donde se consigna, y demás certificaciones de Ley que sean procedentes para materializar la respectiva ordenación. Exigir a los contratistas de los diferentes contratos que se realicen para la ejecución del presente convenio interadministrativo y/o las Actas de Incorporación que se suscriban; las garantías que correspondan, en las que deberá figurar el IDEA y el Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación, como asegurados y beneficiarios.
13. Mantener indemne al IDEA frente a cualquier reclamación que se realice por parte de cualquier persona natural o jurídica, organismo de control o

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

autoridad judicial o administrativa con ocasión de la ejecución de los contratos derivados.

14. Las demás que le sean aplicable en desarrollo del objeto del presente convenio.

COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

1. Aportar los recursos de los convenios derivados del convenio marco.
2. Registrar presupuestalmente los dineros comprometidos en el futuro convenio, los cuales serán incorporados en el Fondo Especial que constituirá en razón del mismo.
3. Solicitar a EL IDEA la generación de las reservas para la realización de los procesos de contratación con cargo a los recursos del Fondo, a través oficio formal, suscrito por el Ordenador del Gasto y radicado en el IDEA, en el cual deberá indicar: El número del convenio, encargo y cuenta, además, el objeto, plazo y valor de la labor.
4. Adelantar los estudios previos y los procesos contractuales requeridos de acuerdo a la normatividad, con cargo al fondo.
5. Aprobar por intermedio de la Secretaría de Educación, los pagos con cargo a los recursos del Fondo objeto del Convenio, expidiendo para tales fines las respectivas autorizaciones de desembolso al IDEA y anexando los soportes necesarios para cada uno de los pagos.
6. Ordenar a EL IDEA los pagos que se requieran en cumplimiento del objeto contractual, a través oficio formal, suscrito por el ordenador del gasto y radicado en el IDEA, en el cual deberá indicar: El número del convenio, encargo y cuenta y labor, además de remitir los soportes documentales necesarios para su realización.
7. Acordar con EL IDEA los formatos y medios para la remisión de las autorizaciones de pagos.
8. Analizar, verificar y conciliar los estados de cuenta mensuales presentados por EL IDEA.
9. Velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
10. Atender oportunamente los requerimientos que realice EL IDEA, en especial los que puedan afectar el normal desarrollo del convenio.
11. Designar la supervisión del presente convenio, y de los contratos derivados del mismo.
12. Liquidar el presente convenio, previa liquidación de los contratos que se suscriban en desarrollo del mismo.
13. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual.

ARTÍCULO QUINTO. Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del convenio que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO. Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

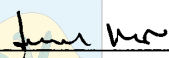
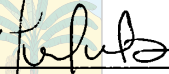
“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

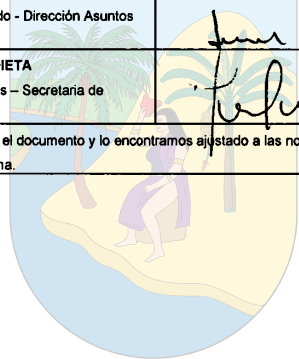
ARTÍCULO OCTAVO. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

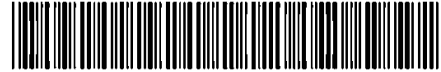
NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	JULIAN FELIPE BERNAL Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales		30/12/24
Revisó	MARIA LILIANA MENDIETA Director Asuntos Legales – Secretaria de Educación		30/dic/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



2024060432307

Fecha Radicado: 2024-12-31 11:10:29.0



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(31/12/2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE COMO ÚNICO MEDIO VÁLIDO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE LAS ESTAMPILLAS(PRO DESARROLLO, PRO HOSPITALES PÚBLICOS, POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID, PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, PRO DESARROLLO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Y PRO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU-DIGITAL), CONTRIBUCIÓN ESPECIAL, TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN, SOBRETASA A LA GASOLINA, E IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA HABILITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA”

La Subsecretaría Financiera del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 6 parágrafo 2, 62, 251, 413, 417 y 433 de la Ordenanza 41 de 2020 - Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, y,

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 41 de 2020 estableció el Estatuto de Rentas del departamento, el cual fue modificado por las ordenanzas No. 51 de 2020, 16 de 2021 y 20 de 2022 y 35 de 2023.

1. Que la Ley 2052 de 2020 artículo 13, rige las **estampillas electrónicas**.

Que las estampillas Pro Desarrollo, Pro Hospitales Públicos, Politécnico Jaime Isaza Cadavid, Para el bienestar del adulto mayor, Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado y Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-DIGITAL, fueron adoptadas por la Ordenanza 41 de 2020 que entre otros establece:

1.1 ESTAMPILLA PRO DESARROLLO

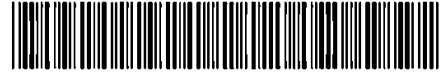
ARTÍCULO 272. *Adóptese la estampilla Pro-Desarrollo que se encuentra autorizada por la Ley 3 de 1986.*

ARTÍCULO 276. BASE GRAVABLE. *El valor de toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica, antes de IVA y el valor del acto, contrato u operación liquidada en el formulario del impuesto de registro.*

ARTÍCULO 277. TARIFA. *a. El 0.5 X 1000 sobre el valor del acto en el formulario de liquidación del impuesto de registro.*

b. El 6 X 1000 sobre el valor de toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica.

ARTÍCULO 281. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. *Mensualmente las entidades descentralizadas del Departamento de Antioquia que actúan como agentes de retención deberán declarar y pagar la estampilla*



2024060432307

Fecha Radicado: 2024-12-31 11:10:29.0



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(31/12/2024)**

ProDesarrollo al Departamento de Antioquia en los primeros diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo. Las declaraciones se presentarán en las fechas y los formularios que para el efecto ha diseñado y establecido la Autoridad Tributaria Departamental y tendrá los mismos efectos de una declaración tributaria.

1.2 ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PÚBLICOS

ARTÍCULO 296. ADOPCIÓN. *Adóptese la Estampilla Pro Hospitales Públicos que se encuentra autorizada por la Ley 2028 de 2020.*

ARTÍCULO 300. BASE GRAVABLE. *El valor de toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica, antes de IVA.*

ARTÍCULO 301. TARIFA. *El 1% del valor total de la cuenta u orden de pago.*

ARTÍCULO 311. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. *Mensualmente las entidades descentralizadas del orden Departamental, los municipios y sus entidades descentralizadas que actúan como agentes de retención deberán declarar y pagar la estampilla Pro Hospitales Públicos al Departamento de Antioquia en los primeros diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo.*

Las declaraciones se presentarán en las fechas y los formularios que para el efecto ha diseñado y establecido la Autoridad Tributaria Departamental y tendrá los mismos efectos de una declaración tributaria.

1.3 ESTAMPILLA POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID

ARTÍCULO 312. ADOPCIÓN. *Adóptese la Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid que se encuentra autorizada por la Ley 1320 de 2009.*

ARTÍCULO 316. BASE GRAVABLE. *El valor de la cuenta u orden de pago, antes del IVA. ARTÍCULO 317. TARIFA. Será el 0.4% del valor total de toda cuenta u orden de pago proveniente de contratos, pedidos y facturas.*

ARTÍCULO 323. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. *Mensualmente las entidades descentralizadas del orden Departamental y las entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento de Antioquia, que actúan como agentes de retención deberán declarar y pagar la estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid al Departamento de Antioquia en los primeros diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo. Las declaraciones se presentarán en las fechas y los formularios que para el efecto ha diseñado y establecido la Autoridad Tributaria Departamental y tendrá los mismos efectos de una declaración tributaria.*

1.4 ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR



2024060432307

Fecha Radicado: 2024-12-31 11:10:29.0



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(31/12/2024)**

ARTÍCULO 324. ADOPCIÓN. *Adóptese la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor que se encuentra autorizada en la Ley 1276 de 2009.*

ARTÍCULO 330. BASE GRAVABLE. *El valor de toda cuenta u orden de pago proveniente de contratos, pedidos y facturas, a favor de personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica, antes de IVA.*

ARTÍCULO 331. TARIFA. *El 2% del valor total de la cuenta u orden de pago proveniente de contratos, pedidos y facturas.*

ARTÍCULO 334. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. *Mensualmente las entidades descentralizadas del orden Departamental, que actúan como agentes de retención deberán declarar y pagar la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor al Departamento de Antioquia en los primeros diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo. Las declaraciones se presentarán en las fechas y los formularios que para el efecto ha diseñado y establecido la Autoridad Tributaria Departamental y tendrá los mismos efectos de una declaración tributaria.*

PARÁGRAFO: *La Tesorería General del Departamento transferirá estos recursos a los municipios, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a su recibo.*

1.5 ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO (I.U.E)

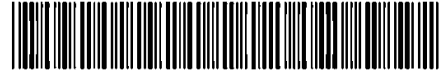
ARTÍCULO 337. ADOPCIÓN. *Adóptese la Estampilla Pro desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (I.U.E), que se encuentra autorizada por la Ley 1614 de 2013.*

ARTÍCULO 341. BASE GRAVABLE. *El valor de toda cuenta u orden de pago proveniente de contratos, pedidos y facturas, a favor de personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica, antes de IVA.*

ARTÍCULO 342. TARIFA. *La tarifa será del 0.4 % del valor total de la cuenta u orden de pago proveniente de contratos, pedidos y facturas.*

ARTÍCULO 345. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. *Mensualmente las entidades descentralizadas del orden Departamental, que actúan como agentes de retención deberán declarar y pagar la estampilla Pro desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (I.U.E) al Departamento de Antioquia en los primeros diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo.*

Las declaraciones se presentarán en las fechas y los formularios que para el efecto ha diseñado y establecido la Autoridad Tributaria Departamental y tendrá los mismos efectos de una declaración tributaria.



2024060432307

Fecha Radicado: 2024-12-31 11:10:29.0



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION

(31/12/2024)

1.6 ESTAMPILLA PRO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU-DIGITAL

ARTÍCULO 357-1. ADOPCIÓN. *Adóptese la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital, que se encuentra autorizada por la Ley 2226 de 2022.*

ARTÍCULO 357-5. BASE GRAVABLE. *El valor de toda cuenta u orden de pago proveniente de contratos, pedidos y facturas, a favor de personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica, antes de IVA.*

ARTÍCULO 357-6. TARIFA. *La tarifa será del 0.4% del valor total de la cuenta u orden de pago proveniente de contratos, pedidos y facturas.*

ARTÍCULO 357-10. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. *Mensualmente las entidades descentralizadas del orden Departamental y entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento de Antioquia, que actúan como agentes de retención deberán declarar y pagar la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital al Departamento de Antioquia en los primeros diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo. Las declaraciones se presentarán en las fechas y los formularios que para el efecto ha diseñado y establecido la Autoridad Tributaria Departamental y tendrá los mismos efectos de una declaración tributaria. El fundamento legal de la contribución especial lo constituye los Decretos Legislativos 2009 de 1992 y 265 de 1993, ha sido prorrogada y modificada por las Leyes 104 de 1993, 241 de 1995, 418 de 1997, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1430 de 2010 y la Ley 1738 de 2014.*

ARTÍCULO 245. BASE GRAVABLE. *La base gravable es el valor total del contrato de obra pública o de la respectiva adición. Cuando se trate de concesiones, la base gravable es el valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.*

ARTÍCULO 246. TARIFA. *Cuando se trate de contratos de obra pública o sus adiciones, se aplica una tarifa del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del contrato o su adición.*

Cuando se trate de concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales; se aplica una tarifa de los dos puntos cinco por mil (2.5 x mil) del total del recaudo bruto de la respectiva concesión. Cuando se trate de la ejecución de convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, se aplica una tarifa del cinco por ciento (5%) del valor del respectivo contrato.

ARTÍCULO 249. DECLARACIÓN Y PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. *Las entidades públicas y los agentes de retención tienen la obligación de declarar y pagar la contribución especial en forma mensual, dentro de los diez (10) días*



2024060432307

Fecha Radicado: 2024-12-31 11:10:29.0



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(31/12/2024)**

calendario siguiente al vencimiento del periodo, en los formularios, lugares y condiciones que para tal efecto establezca la Autoridad Tributaria Departamental. El incumplimiento en el pago de la retención de la contribución especial acarrea intereses moratorios, según lo establecido en el artículo 366 de la presente ordenanza, sin perjuicio de la configuración y aplicación de otras sanciones.

2. Que la Ley 2023 de 2020 rige la Tasa Pro Deporte y Recreación.

ARTÍCULO 265. BASE GRAVABLE. *La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.*

ARTÍCULO 266. TARIFA. *<Modificado por la Ordenanza 33 del 7 de noviembre de 2024> La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación será del 2,5% del total del contrato determinado en el comprobante de egreso que establezca entre el Departamento de Antioquia y las personas naturales y o Jurídicas, públicas o privadas.*

ARTÍCULO 268. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. *El dinero objeto de retención de la Tasa Pro Deporte y Recreación, deberá ser declarado y pagado mensualmente en los formatos que para tal efecto diseñe la Autoridad Tributaria Departamental, dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido.*

3. Que, la Ley 488 de 1998, rige la Sobretasa a la Gasolina y el ACPM y es modificada por la Ley 2093 de 2021 y adoptada por la Ordenanza 16 de 2021.

ARTÍCULO 214. BASE GRAVABLE. *<Modificado por el artículo 1 de la Ordenanza 16 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:>*

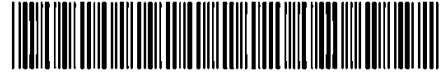
La base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente, será el volumen del respectivo producto expresado en galones.

Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento con la exención del artículo 88 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 215. TARIFA. *<Modificado por el artículo 2 de la Ordenanza 16 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:>*

Las tarifas de la sobretasa a la gasolina, por galón, serán las siguientes:

Gasolina Corriente	Gasolina Extra
\$330	\$462



2024060432307

Fecha Radicado: 2024-12-31 11:10:29.0



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(31/12/2024)**

PARÁGRAFO 1. *Para el consumo de nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo que pueda ser usado como carburante en motores diseñados para ser utilizados con gasolina, la tarifa será la misma de la gasolina motor extra.*

PARÁGRAFO 2. *Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1 de enero del año 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará, antes del 1 de enero de cada año, las tarifas así indexadas.*

ARTÍCULO 216. PERIODO, LUGAR Y PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA. *Los responsables del impuesto cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Los responsables no deberán cumplir con la obligación de declarar en el Departamento de Antioquia, cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizados operaciones gravadas.*

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible, que corresponde al Departamento. PARÁGRAFO 1. Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

PARÁGRAFO 2. *La presentación de la declaración del impuesto no será obligatoria cuando en el periodo no se haya realizado operaciones sujetas a este tributo."*

4. El fundamento legal del **Impuesto de Degüello de ganado mayor**, son las leyes 8 de 1909 y 56 de 1918, y los artículos 161 y 162 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986.

ARTÍCULO 226. BASE GRAVABLE. *La base gravable para determinar el impuesto al degüello de ganado bovino, equino y bufalino lo constituye cada unidad de ganado mayor que se sacrifique.*

ARTÍCULO 227. TARIFAS. *La tarifa del impuesto al degüello de ganado mayor será equivalente a un (1) salario mínimo legal diario vigente por unidad de ganado mayor que se vaya a sacrificar y del 30% del salario mínimo legal diario vigente por cada ternero recién nacido que se vaya a sacrificar. El impuesto que resulte de la aplicación de la tarifa se aproximará al múltiplo de cien (100) más cercano.*



2024060432307
Fecha Radicado: 2024-12-31 11:10:29.0



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(31/12/2024)

PARÁGRAFO. Se considera ternero al animal de hasta dos (2) meses de nacido.

ARTÍCULO 231. DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO. <Se sustituyen la expresión "la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia", por la expresión "la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda" artículo 2 Ordenanza 20 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Los responsables del impuesto de degüello de ganado mayor, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar el impuesto ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda o ante las entidades financieras autorizadas para tal fin dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo gravable.

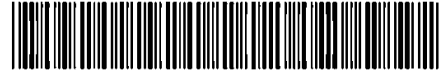
PARÁGRAFO 1. La presentación de la declaración del impuesto no será obligatoria cuando en el periodo no se haya realizado operaciones sujetas a este tributo.

PARÁGRAFO 2. A la declaración de la que trata este artículo le son aplicables todas las disposiciones contenidas en la presente ordenanza relacionadas con las declaraciones tributarias como son el proceso de omisos, inexactos, corrección, régimen sancionatorio, entre otros.

PARÁGRAFO 3. La Autoridad Tributaria Departamental diseñará y difundirá el formulario que debe ser diligenciado por los responsables del tributo.

Que la precitada ordenanza es clara en asignarle la competencia a la autoridad tributaria departamental para la presentación electrónica de las declaraciones, de la siguiente manera;

"ARTÍCULO 417. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES. Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias físicas, la Autoridad Tributaria Departamental, podrá mediante resolución, señalar los contribuyentes, responsables u obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que se establezcan. Las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se darán como no presentadas. En el evento de presentarse situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente presentar oportunamente su declaración por el sistema electrónico, no se aplicará la sanción de extemporaneidad, siempre y cuando la declaración manual se presente a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo para declarar y se demuestren los hechos constitutivos de fuerza mayor. Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento."



2024060432307

Fecha Radicado: 2024-12-31 11:10:29.0



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(31/12/2024)

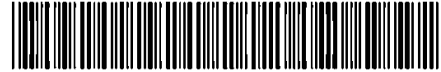
Que con el fin de simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los responsables de las Estampillas (Pro Desarrollo, Pro Hospitales Públicos, Politécnico Jaime Isaza Cadavid, Para el bienestar del adulto mayor, Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado y Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-DIGITAL), Contribución Especial, Tasa Pro Deporte y Recreación, Sobretasa a la Gasolina, e Impuesto de Degüello de ganado mayor, en el Departamento de Antioquia, se hace necesaria la presentación de las declaraciones tributarias de forma exclusiva a través de la plataforma electrónica habilitada por la Secretaría de Hacienda a partir del 01 de enero de 2025.

Que las fechas para presentar las declaraciones correspondientes a las Estampillas (Pro Desarrollo, Pro Hospitales Públicos, Politécnico Jaime Isaza Cadavid, Para el bienestar del adulto mayor, Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado y Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-DIGITAL), Contribución Especial, Tasa Pro Deporte y Recreación, Sobretasa a la Gasolina, e Impuesto de Degüello de ganado mayor, son definidas por la normativa que regula el tributo al igual que la Ordenanza que establece el Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia, asimismo, la Secretaría de Hacienda del departamento, fija para cada vigencia el Calendario Tributario.

Que es importante advertir que las declaraciones tributarias correspondientes a las Estampillas (Pro Desarrollo, Pro Hospitales Públicos, Politécnico Jaime Isaza Cadavid, Para el bienestar del adulto mayor, Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado y Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-DIGITAL), Contribución Especial, Tasa Pro Deporte y Recreación, Sobretasa a la Gasolina, e Impuesto de Degüello de ganado mayor, que no sean presentadas a través de la plataforma electrónica habilitada por la Secretaría de Hacienda para ese efecto no serán procesadas y se tendrán como no presentadas.

Que los obligados a presentar la declaración, deberán prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios digitales, toda vez que, los daños en el sistema, conexiones y/o equipos por parte del declarante, no constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subsecretaría Financiera de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia,



2024060432307

Fecha Radicado: 2024-12-31 11:10:29.0



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(31/12/2024)
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Definir como único medio válido para presentar las Estampillas (Pro Desarrollo, Pro Hospitales Públicos, Politécnico Jaime Isaza Cadavid, Para el bienestar del adulto mayor, Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado y Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-DIGITAL), Contribución Especial, Tasa Pro Deporte y Recreación, Sobretasa a la Gasolina, e Impuesto de Degüello de ganado mayor, en el Departamento de Antioquia, la plataforma electrónica habilitada por la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO: En caso de que los servicios informáticos electrónicos por parte de la autoridad tributaria presenten algún inconveniente técnico y esto impida la recepción de la declaración, la Subsecretaría Financiera mediante comunicación escrita o electrónica, definirá el mecanismo por medio del cual se deberá presentar de forma válida la declaración. Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, el obligado a presentar sus declaraciones en forma virtual, deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de su obligación.

ARTÍCULO TERCERO: Las declaraciones tributarias correspondientes a las Estampillas (Pro Desarrollo, Pro Hospitales Públicos, Politécnico Jaime Isaza Cadavid, Para el bienestar del adulto mayor, Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado y Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-DIGITAL), Contribución Especial, Tasa Pro Deporte y Recreación, Sobretasa a la Gasolina, e Impuesto de Degüello de ganado mayor, que no sean presentadas por medio de la plataforma electrónica habilitada por la Secretaría de Hacienda para ese efecto, no serán procesadas y se tendrán como no presentadas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir del 01 de enero de 2025.



2024060432307

Fecha Radicado: 2024-12-31 11:10:29.0



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(31/12/2024)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 31/12/2024

FIRMA_NOMBRE
FIRMA_CARGO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Romero – Abogada de apoyo a la gestión de fiscalización	Vanessa Romero J.	19-12-2024
Revisó:	Felipe Giraldo - Abogado de apoyo a la gestión de fiscalización		20-12-2024
Revisó	Karen Monterroza – Auxiliar Administrativo		20-12-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*